



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de la
pena suspendida por comisión de delito culposo en el Código
Penal peruano

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Jaimes Perez, Wilfredo Kalehd (orcid.org/ 0000-0002-3023-3951)

Yaury Aranibar, Carlos Antonio (orcid.org/ 0000-0002-5654-1952)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/ 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia Liderazgo y Ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A Jehová, por enseñarme acerca de la vida eterna, ser un lector y un orador. A Margarita Perez Castillejo, madre y una gran oradora. A mi padre Wilfredo Jaimes Valverde, que saco a nuestra familia adelante, nos vamos a volver a ver, padre amado.

Wilfredo Kalehd, Jaimes Perez.

Dedicatoria:

Dedico la presente tesis de investigación fruto de mi sacrificio, dado hacia la finalización de mis estudios, a Dios y a mi querida familia que me apoyo en todo este proceso.

Carlos Antonio, Yaury Aranibar.

Agradecimiento:

Este trabajo es el producto del pensamiento inteligente puesto en acción, así que en esta ocasión nos vemos obligados a agradecer a Dios por la capacidad añadida al ser humano de discernir entre los diversos conocimientos para llegar a una conclusión necesaria acerca de un tema cualquiera y particular.

A nuestros seres queridos, que nos brindaron ese apoyo e interés personal para poder llegar a nuestras metas y poder sacar adelante esta investigación.

Nuestra gratitud a la Universidad Cesar Vallejo, que nos abrió las puertas para poder alcanzar nuestras metas, nuestro eterno agradecimiento a las enseñanzas del Dr. Vargas Huamán Esaú.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos Éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro N°1 Categorías y subcategorías.....	12
Cuadro N°2 Participantes.....	13
Cuadro N°3 Validación de instrumentos de recolección de datos.....	14

Resumen

Esta investigación ha tenido por objetivo analizar los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano, debido a que el artículo sesenta de la norma penal, prescribe que el titular de la acción penal puede solicitar revocar la condena suspendida sólo por delito doloso. Sin embargo, no señala que sea por la comisión de delitos culposos (como comúnmente ocurre). Y con ello el sentenciado comete delito culposo y la norma no lo castiga. La metodología empleada para esta investigación, ha sido cualitativa, toda vez que describió la problemática de la falta de tipificación de la revocación de la condena por delito culposo, y luego se propuso que la revocación de la condena también sea por delitos culposos. El resultado de esta investigación nos ayudó a demostrar que a la actualidad los sentenciados con condena suspendida no comprenden la finalidad de la pena que es la prevención de nuevos delitos y con ello que no se cometan otros delitos luego de la sentencia, Se concluye que los sentenciados que vuelven a cometer delito culposo no se les puede revocar la condena por vacío legal.

Palabras Clave: Fundamentos jurídicos, condena suspendida, tipo culposo.

Abstract

The objective of this investigation has been to analyze the legal grounds to revoke the suspended sentence for the commission of a guilty criminal type in the Peruvian Penal Code, due to the fact that article sixty of the criminal norm prescribes that the holder of the criminal action can request revoke the suspended sentence only for intentional crime. However, it does not indicate that it is due to the commission of negligent crimes (as is commonly the case). And with this, the sentenced person commits a criminal offense and the norm does not punish him. The methodology used for this research has been qualitative, since it described the problem of the lack of typification of the revocation of the conviction for a criminal offense, and then it was proposed that the revocation of the conviction is also for criminal offenses. The result of this investigation helped us to demonstrate that currently those sentenced with a suspended sentence do not understand the purpose of the sentence, which is the prevention of new crimes and thus that other crimes are not committed after the sentence. It is concluded that the sentenced who commit a guilty crime again, their sentence cannot be revoked due to legal vacuum

Keywords: Legal foundations, suspended sentence, guilty type.

I. INTRODUCCIÓN

En la línea de tiempo, la pena nace como respuesta del Estado romano a conductas que atentaban contra bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos romanos. Posterior a ello la condena se ha institucionalizado en los regímenes del liberalismo. Donde la condena suspendida se otorgaba por parte del estado a aquellas conductas antisociales de menor gravedad y que no ameriten mandar a un ciudadano a la cárcel.

Así a nivel internacional países como España, EEUU, Canadá y Reino Unido conceden el beneficio de la pena suspendida por circunstancias de prevención general del delito y cuya condena no sea superior a los seis años de pena privativa de libertad, por ende, corresponde imponerle una pena de ejecución suspendida. Igualmente en el contexto nacional en un proceso penal en el Perú puede concluir con la aceptación de responsabilidad penal (del hecho, el tipo y la prueba), por parte del acusado. Así el juicio termina con conclusión anticipada (y pena suspendida), donde la parte acusada acepta responsabilidad y se someten a ciertas reglas - de conformidad con el artículo 58º del Código Penal, y entre ellas el no volver a cometer delito doloso. Sin embargo, en muchos de los casos el sentenciado de ese delito no comprende la verdadera función de la pena (que es la prevención de nuevos delitos).

Del mismo modo a nivel local se observa que el artículo sesenta de la norma penal, prescribe que el titular de la acción penal puede solicitar revocar la condena suspendida, si dentro del plazo de prueba el sentenciado comete nuevo delito. Sin embargo, que no señala que sea por la comisión de delitos culposos (como comúnmente ocurre). Y con ello el sentenciado comete delito culposo con culpa de cuidado y la norma no lo castiga por esa acción.

Aunado a ello a nivel local se observa que no procede la revocatoria de la condena suspendida si el sentenciado comete un tipo penal culposo (por vacío normativo). Y los condenado por cualquier delito de menor intensidad para la sociedad, vuelven a cometer delitos, sin que esta conducta de deber de cuidado sea sancionado por nuestra judicatura nacional, sino solo por delitos dolosos.

Ante dicha realidad problemática los investigadores plantean como **problema general**: ¿cuáles son los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano? y; como **problema específico 01**: ¿cuáles son los criterios de la imputación objetiva

que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?, como **problema específico 02**: ¿cuáles son las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?. Por una parte, con la justificación teórica, se pretende proponer al Poder Legislativo que se regula revocar la condena suspendida cuando el sentenciado comete un tipo penal culposo (no sólo doloso). Debido a que una condena suspendida tiene por objetivo lograr una finalidad preventiva, la cual significa rehabilitar y resocializar al sentenciado.

Aunado a ello una condena suspendida, es un instituto jurídico que tiene por finalidad que el sentenciado comprenda la magnitud del daño causado, ya sea: i) con conocimiento o voluntad (dolo) o, ii) infracción del deber objetivo de cuidado (culpa). Entonces se impone una pena suspendida al sentenciado no sólo con fines de descongestionar las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario, sino por el contrario, en la teoría es para que comprenda el sentenciado que por el delito que ha cometido, se le está dando una oportunidad de reinserción a la sociedad, para que el dentro de la sociedad, no vuelva a cometer delito ya sea doloso o culposo.

De ahí que para la justificación metodológica de esta investigación se enmarca en una investigación cualitativa donde a través de la observación se va a verificar un problema de la realidad social para darle una solución en la teoría de la función de la pena. La justificación práctica de la presente investigación es que cuando se ejecuta una sentencia penal, se observa que la persona sentenciada no comprende la función de la pena, ni la infracción del deber objetivo con al debe participar en la sociedad (posterior a la primera sentencia condenatoria – con la regla de no volver a cometer delito), situación por la que debería ser revocado su primera condena, pero no se realiza por vacío normativo.

De otra parte, **el objetivo general es analizar** los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano. **El objetivo específico 01** es examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano y, **el objetivo específico 02** es explicar las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano.

Finalmente, el supuesto de investigación general es que los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son: i) la teoría de la función de la pena, ii) la infracción del deber objetivo de cuidado y, iii) la comisión del delito culposo. Así la pena tiene como finalidad la prevención de nuevos delitos (dolosos o culposos), y la culpa que no se cometa delito por la negligencia en la acción típica, circunstancia que si prevé la dogmática penal, pero que no se encuentra regulada en el Código Penal peruano en su artículo 60 toda vez que solo existen fundamentos jurídicos para nuevos delitos dolosos específicamente en la parte general. **El supuesto de investigación específica 01** son que los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son la creación de un riesgo no permitido como: i) la exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo, ii) la exclusión de la imputación si falta la creación del peligro y, iii) la exclusión de imputación en los casos de riesgo permitido. **El supuesto de investigación 02** es que las consecuencias de no reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano vulneran el principio de responsabilidad por culpa, y afectan a la víctima, debido a que en el trámite de un proceso penal el sentenciado pese a que se le hace conocer que no debe cometer delito, lo realiza con la infracción del deber objetivo de cuidado.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte se desarrolla los **antecedentes de la investigación**; a nivel nacional tenemos que Calderón (2018), en su tesis titulada: “La revocatoria de la condena suspendida en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2016-2017”. Plantea como objetivo general: determinar qué la revocación de la suspensión de la pena influye en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017. La Metodología utilizada fue no experimental, transversal y retrospectiva. Concluye que: “el beneficio penitenciario para los condenados que quieran tener su libertad, descongestionaría la elevada población de los establecimientos penitenciarios. Por ello que el fin de la pena es la resocialización” (p. 98).

De otra parte, Caqui (2019), en su tesis titulada: “La indemnización civil y su relación con las sentencias de condena suspendida en la Corte de Huánuco - 2017”. Plantea como objetivo general: determinar de qué manera la indemnización civil influyen en el escaso incumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en los procesos llevados en la Corte de Huánuco - 2017. La metodología utilizada fu cuantitativa y descriptiva. Concluye que: “incumplir el extremo de pago de reparación civil ordenadas en las sentencias con condenas suspendidas en el Poder Judicial de Huánuco es una influencia negativa negativamente en la ejecución de una condena y peor aún si el sentenciado comete otro delito. Ello traerá como resultado que se revoque la condicionalidad de su condena (p.144)”.

Lovatón (2016), en su tesis titulada “Gestar un Estado Convencional para los peruanos”, tesis para obtener el nivel académico de Doctor en la PUPC. Plantea como objetivo general: determinar cómo sería gestar un Estado convencional para los peruanos. La metodología utilizada fue cualitativa. Concluye que: “como parte de la normativa en derechos fundamentales, debe tutelarse los derechos de las personas condenadas con delitos de menor pena a través de penas suspendidas, toda vez que el Estado peruano en sendas sentencias en la Corte Internacional de derechos fundamentales se le ha señalado que la privación de la libertad es una excepción y que la libertad debe ser la regla (p. 210).

En el contexto internacional se han encontrado las siguientes investigaciones. Por tanto citamos a Guardiola (2015), en su tesis titulada: “Ejecución de las condenas”, para obtener el nivel académico de Doctor por la Barcelona University. Plantea como objetivo general: Estudiar las formas de suspensión y sustitución de la ejecución de

la condena. La metodología utilizada fue cualitativa. Concluye que: “El CP, cuando ocurre la suspensión de la condena o cuando ocurra la reserva de fallo condenatorio, esa es una situación de política criminal con la finalidad de no colapsar a los juzgados que ejecutan la condena, pues de lo contrario el estado de derecho constitucional tendría que construir más centros penitenciarios (p. 314)”.

Para Martínez (2015), en su tesis: “*Los controles de ejecución de la condena en la normatividad penal de Guatemala*”. El objetivo general fue analizar el control de la ejecución de la condena en la norma penal guatemalteca. La metodología de la investigación fue del tipo básico, cualitativo. Concluyo que “El órgano jurisdiccional en la etapa de la ejecución, no inspecciona la ejecución de la sentencia penal en los establecimientos penitenciarios, situación que genera que no haya controles efectivos a los fines de la pena, y con ello un excesivo trabajo que tiene que soportar los juzgados de ejecución de sentencias. Dicha circunstancia no le puede encomendar a personal penitenciario, debido a que dicho personal tiene otra función en el proceso de ejecutar una sentencia (p. 100)”.

Franco (2017), en su tesis titulada: “las condenas suspendidas en la normatividad Penal española”, presentada en la Universidad de Vasco para obtener el nivel académico de Doctor. Plantea como objetivo general: estudiar la evolución legislativa de la condena suspendida en la normatividad Penal española. La metodología utilizada fue cuantitativa. Concluye que: “la pena privativa suspendida en el Código Penal español, está en constantes cambios. Pero el verdadero espíritu de la norma está orientada a dar una segunda oportunidad a las personas ello con la finalidad de reinserción y reeducación de la persona (p. 645).

Con respecto a la categoría fundamentos jurídicos para Vara (2016), la libertad como derecho es un valor supremo de la persona humana, donde la persona puede disponer su cuerpo en lo que se interesa o no realizar, de conformidad con los valores, principios y normas que le impongan en la sociedad donde se desenvuelve, Por ello la libertad como derecho es parte de la autonomía de la libertad, la que implica no contravenir los valores y derechos de las personas que se encuentra en comunidad.

A su vez Ríos (2019), señala que la libertad como derecho humano, es el evento que tiene todo ciudadano de elegir de todo ciudadano de su forma de vida dentro de una sociedad. De ahí que el humano, es el autónomo ser con la libertad como derecho donde elige lo que puede o no hacer. Es trascendental señalar que, tanto

la igualdad como la libertad son ingredientes esenciales para desarrollar el catálogo de derechos humanos, como valor supremo que extienden la vida social e los ciudadanos, a través de los derechos humanos.

Entonces Araya (2021), debe comprenderse a la libertad como la facultad del ciudadano como la capacidad de decidir, obrar, expresarse y pensar, en marcado en el límite del derecho y respetando la libertad como derecho de otras personas. Con ello la auténtica libertad es un valor supremo que se nutre de la igualdad, justicia y dignidad inmersas en otros derechos compatibles con ella. Castellanos (2016), considera que la libertad es el derecho de mayor importancia para un ciudadano.

Para Contreras (2021), los derechos naturales o reconocidos en un estado como los Derechos Humanos son el fruto de las necesidades de plena realización de las personas, seguridad, igualdad y la libertad, son instrumentos garantizadores de los derechos de la ciudadanía la cual la encontramos establecidas en el artículo 02 de la Constitución peruana.

Aunado a ello para la subcategoría la teoría de la pena Mizrahi (2004), señala que está prohibido detenciones coercitivas, pero la excepción es la obligación alimentaria por que prima el interés superior del menor. Gunter (2021), refiere que debemos agregar que también debe aplicársele cuando el condenado vuelva a cometer un tipo penal culposo, porque el objetivo de la condena es prevenir el delito y con ello a que la persona que cometió un tipo penal culposo o doloso debe prevenir cometer un nuevo delito ya sea con conocimiento o voluntad o con infracción de un deber objetivo.

Respecto de la subcategoría finalidad de la pena Horvitz (2018), refiere que el origen de crear normatividad penal es gracias a un procedimiento dinámico a acciones de personas que van contrario a los valores, principios y normas de convivencia social de un estado, a la cual se le denominaría condena, y ello para darle tranquilidad y seguridad jurídica a los ciudadanos. Chang (2013), señala que la condena ha significado como estrategia del estado combatir conductas antisociales por parte del estado, su implementación fue un avance en la sociedad, pero que se aplicara correctamente ha sido siempre un exceso por parte del estado toda vez que se vulnera hasta la dignidad de las personas.

Para Guzmán (2017), ser libre en el Perú es un derecho importante para los ciudadanos del Perú. Pues esta es una última media que el estado aplica ante

conductas antisociales por ello es que a los sentenciados con penas menores a cuatro años (delitos de menor gravedad), se les concede el derecho de tener una pena suspendida con la regla de no cometer delito nuevo, pero el legislador obvio colocar que los delitos a no cometer sean tanto dolosos como culposos. Y por ello, en el trámite de un proceso donde ya se sentenció a un apersona, se le explica que no se le pone una pena efectiva porque no debe cometer delito, y en el regular de los casos las personas comprenden. Pero existen ciudadanos que vuelven a cometer delitos, no solo doloso, sino también con culpa de cuidado y por ello debe revocársele la condena suspendida.

Con respecto a la categoría delito culposos iglesias (2021), sustenta que la condena, es estimada como un conglomerado de actos que reprime un accionar sancionable, siendo éste establecido por las autoridades establecidas, al interior del avance para un proceso debido. Manalich (2021), refiere que la pena desde una perspectiva de la ley, la pena se encuentra circunscrita al padecimiento que el mismo sistema jurídico atribuye para la comisión de tipos penales. Malarino (2021). Dentro del ámbito de la sociología, la pena es entendida como un fin con el cual se busca que aquellas personas sentenciadas eviten cometer nuevamente acciones delictivas; uniendo tales terminologías, se tiene una idea básica en la cual es considerada la condena como una pena proporcional.

De igual forma Fernández (2015), refiere que cuando se impone una condena punitiva, se deben de considerar en ella a los Derechos Humanos ya que la persona sentenciada continúa siendo un ser humano como todos. Romero (2022), señala que en el Código Penal, dentro de su artículo IX del Título Preliminar, se ha destacado la función atribuida a la condena, como viene a ser la prevención, protección y resocialización. Por otra parte, la normatividad punitiva, establece el fin de la condena, los cuales deben de cumplirse en todos los ámbitos en los cuales intervienen el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el INPE y el Poder Judicial. No obstante, ello, no se llega a cumplir cabalmente por temas de presupuestos limitados.

Para Oré (2018), en lo que respecta al plazo de la suspensión, si se encuentra caducada y el procesado no haya tenido en cuenta las distintas reglas de comportamientos consignadas, o llegue a ocurrir la situación de que no se haya realizado tipos penales algunos, teniendo como efecto subsiguiente la declaración de la disposición de la condena, disponiéndose que se anulen las inscripciones en

los registros centrales de condenados.

En definitiva Moreno (2021), señala que la normatividad española, ha regulado dentro de su Código Penal, dos formas diferentes de suspender la condena condicionalmente, no obstante, tales formas se encuentran planteadas esencialmente para situaciones de enfermedades terminales sin cura que un condenado llegara a tener, podría aplicar también en aquellos casos en los que los imputados sean personas incapaces por ser dependientes a las drogas y al alcohol. Zambrana (2018), en lo que respecta a las normas latinas, la forma de suspender la ejecución de una condena, posee una normatividad muy similar a aquella que se ha prescrito por el sistema normativo peruano. Otiniano (2019), señala que se han evidenciado distintas situaciones en lo concerniente al denominado periodo de prueba.

De otro punto de vista Muñoz (2021), y realizando una observación doctrinaria y normativa, es más viable el uso del término suspensión de la ejecución de la pena, ya que ciertos juristas precisan que el fallo no llega a suspender las consecuencias accesorias que se derivan o la muy expresada reparación civil, ya que únicamente se llega a suspender la ejecución de forma efectiva de la condena que priva de la libertad, la misma que se asigna a través de un fallo al sentenciado.

Tal supuesto jurídico se perfecciona Sarmiento (2022), como distintas maneras dentro del régimen de libertad, dicho de otra forma, su seguridad mora en trasferir de forma pasajera la efectivizarían de la condena, la cual fue aplicada al condenado, ocurriendo con ello que el procesado no ingrese momentáneamente a un establecimiento penitenciario para purgar una sentencia fijada, sino consiste en que estará en libertad provisional mientras cumpla con aquellas reglas de comportamiento que le fueron impuestas, como seguridad para la sociedad.

Con respecto a la subcategoría el principio de responsabilidad por culpa Turienzo (2021), refiere que las distintas reglas de comportamiento dictadas para el condenado, cuya regulación se encuentra dentro del artículo cincuenta y ocho, con el cual se prescriben distintas de ellas, el magistrado se encuentra con la potestad de realizar una integración de otras disposiciones jurídicas estribando la valoración apreciada, siempre y cuando no se transgreda los derechos del sentenciado.

Para Ureña (2021), que el plazo de duración del período de prueba: aquí debemos entender que el agente que comete la acción delictiva, no tiene que desmerecer su accionar, después de haber sido condenado. Martínez (2011), refiere que el

razonamiento asumido se encuentra regido de acuerdo a los juicios establecidos en la normatividad internacional, frente a ello, el legislador dispuso otorgar determinada independencia al magistrado para que de esa forma y con su mismo criterio de razonabilidad llegue a determinar un plazo de duración de la prueba.

Así Benavidez (2022), refiere para la subcategoría la naturaleza jurídica del delito culposo, es que el condenado cometa nuevo delito con infracción del deber objetivo de cuidado, ello implicaría que se revoque de forma inmediata y sin mayor trámite, la suspensión en su ejecución de la condena; conforme fue establecido dentro del artículo 56° de la normatividad punitiva anterior. Castellanos (2016), es por ello que, gracias a la actual normativa es entendido que el agente condenado primero es advertido por el magistrado, quien si continúa o vuelve transgrediendo sus reglas de comportamiento, fue pasible de acciones legales en su perjuicio.

Para Vera (2021), se tiene que tener en cuenta lo prescrito dentro del artículo 59°, y del artículo 65°, por cuanto con estos se brinda sustento sobre la encargatura de la impartición de justicia, que tiene que continuar de manera seguida en el instante con el que se disponga sus consecuencias o efectos. Oré (2018), refiere que respecto a las trasgresiones sencillas de las reglas de comportamiento, el responsable de que se imponga justicia, deberá en primer lugar amonestar al sujeto infractor. Murillo (2021), refiere que esta amonestación precisa como su finalidad la persecución de medidas vinculadas a una prórroga del tiempo con el que se suspende o revoca la condena.

A razón de lo señalado Aguilar (2015), refiere que tal pensamiento de retribuir, de cierta forma posee un gran impacto dentro de la sociedad, por cuanto el pueblo hace frente y se levanta cuando exige penas respecto a ciertos delitos criminales. De otra forma, cuando se toma en consideración las distintas ideologías en religiones, además cuentan con una apariencia de resarcimiento justo para el hecho cometido (injusto punitivo), consecuentemente, el castigo y la venganza fueron ideas, que se encuentran establecidas con una imagen retributiva de la condena.

Para castellano (2016), las doctrinas preventivas o relativas o, son aquellas que se encargan de perseguir la finalidad de la condena, sirviendo consecuentemente como un medio para prevenir.

Para Vivar (2021), para conseguir la aplicación de la sanción que revoca la condena, tienen que existir determinadas demarcaciones, lo que viene a significar que, el condenado haya cometido realizado un nuevo tipo penal en la modalidad

dolosa significando que se llega a revocar la condena. Zuñiga (2018), refiere que no se puede revocar el régimen establecido de la suspensión únicamente por incumplir con pagar la reparación económica.

Para Ureña (2021), el siguiente requisito, es que sea pronosticado favorablemente; este requisito va a consistir en la elaboración de un difícil pronóstico de comportamiento futuro que no sea delictivo, además de actitudes dentro del proceso y los factores subjetivos que influyen de manera personalizada en la interrelación en sociedad y vida. Aguilar (2018), refiere que los indicadores de personalidad y procesales brindarán al magistrado un soporte de favorabilidad.

Los enfoques conceptuales para la presente investigación son: teoría de la pena. Esta teoría sustenta que la pena es una justificación de las acciones humanas que vulneran bienes jurídicos protegidos. Finalidad de la pena: el fin de la condena es la prevenir nuevos delitos, esta su vez se diferencia en prevención general la que previene que un tercero no cometa delitos y la prevención especial, la que busca que las personas no cometan delitos a futuro.

Revocatoria de la pena suspendida, se revoca una condena porque el sentenciado pese a que se le ha llamado la atención de no cometer delitos comete nuevos delitos y por eso se le revoca. Creación de un riesgo no permitido, el comportamiento humano genera siempre un riesgo, por ello las personas tenemos un deber objetivo de prevenir. Principio de responsabilidad por culpa, es la que sustenta que las personas también deben responder por la culpa de su acción. Y para terminar la imputación objetiva ya que un resultado tiene dos vertientes desde que de cómo se realizó una acción de manera objetiva y subjetiva.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación fue descriptiva, básico con enfoque cualitativa. Por cuanto el objetivo general viene a ser analizar los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión del delito culposo en el Código Penal peruano. Siendo por ello que, se va a proceder a determinar aquellas teorías jurídicas sobre el tema señalado, que brinden aporte y sustento jurídico al problema planteado. El presente trabajo investigativo está basado en un enfoque cualitativo, por cuanto su forma de investigar viene a ser las situaciones problemáticas, las unidades de análisis, su justificación y los objetivos (Ñaupas, 2014).

Asimismo, se detalla que este trabajo investigativo es transversal, por cuanto se han recogido los datos en un único momento, cuyo fin viene a ser la descripción de las unidades de análisis. Para concluir, este trabajo cualitativo ha surgido como un diseño de doctrinas sustentadas, que tienen como fin brindar un sustento dar explicación genérica respecto a los fundamentos teóricos de forma estricta (Hernández, 2021).

Diseño e investigación

El diseño de investigación es no experimental. Toda vez que los investigadores no han manipulado las variables de investigación (Hernández, 2021, p. 97), ya que se entiende por diseño como plan y estrategia que desarrolla con la finalidad de obtener la información requerida en producto de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Las subcategorías y categorías han sido identificadas, con la conceptualización de las teorías que nos facultan su trabajo y diferencias con pleno pormenor.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Fundamentos jurídicos	Teoría de la pena
	Finalidad de la pena.
2. delito culposo	Principio de responsabilidad por culpa.
	Naturaleza jurídica del delito culposo

Fuente: elaboración propia (2022)

La matriz de categorización se encuentra en anexo 1.

3.3. Escenario de estudio:

En esta parte se ha recolectado los datos más relevantes, de abogados especialistas en derecho penal en Huaraz, donde el principal instrumento fue al guía de entrevista. La entrevista está dirigida a personas especialistas en el tema planteado las que guarda relación con el fin de la pena como prevención de nuevos delitos.

3.4. Participantes:

Los abogados participantes son operadores de derecho que interactúan de manera directa, los cuales proporcionaron conocimientos valiosos, con el que se nos facilitó la complementación y mejoramiento del presente trabajo. Por ello, los participantes fueron 10 operadores del derecho, profesionales en el derecho penal, capacitados en ciencias penales, cuya información brindada aporta a este trabajo respecto a la teoría de los fines de la condena que brinda sustento a la revocatoria de la pena suspendida por la realización de un de nuevo tipo penal en la modalidad culposa.

Tabla 2

Participantes

Participante	Grado	Lugar de Trabajo	Ocupación
Víctor Hugo Albán Rivas	Abogado	Ministerio Público	Fiscal
Lucio Ilario Luna Alvarado	Abogado	Poder Judicial	Juez
Rody Ronald Yábar Malqui	Abogado	Ministerio Público	Fiscal
Richard León Bartes Calcina	Abogado	Ministerio Público	Fiscal
Henry Joel Sánchez Pérez	Abogado	Poder Judicial	Juez
Juan Raúl Moreno Lope	Abogado	Poder Judicial	Juez
Celia Roxana Chauca Sánchez	Abogado	Ministerio Público	Fiscal
Jorge Iván Flores Varillas	Abogado	Ministerio de Justicia	Defensor Público
Deysi Osorio Fernández	Abogado	Poder Judicial	Especialista
Raúl Guerrero Espinoza	Abogado	Poder Judicial	Especialista

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

De acuerdo con el doctrinario Hernández (2021), se precisa que las personas vienen a configurar un origen de información y es mediante el uso de los instrumentos adecuados como la observación y la entrevista que se logra estudiar de forma despejada el comprendido de los juicios en general.

La técnica empleada fue análisis documental, cuyo instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental (la guía de análisis documental se encuentra anexada en anexo 2), donde se recabaron información importante de las fuentes examinadas inherentes al tema de investigación. Por otro lado, como otra técnica empleada fue la entrevista (se encuentra anexada en anexo 2), cuyo instrumento utilizado fue la guía de entrevista. Esta última consistente en la realización de distintas interrogantes diferentes para cada operador del derecho entrevistado. Seguidamente, la persona entrevistada, con su amplio trayecto profesional y honda experticia dentro del ámbito del derecho penal referirá sus saberes respecto al tema.

3.6. Procedimiento

El procedimiento realizado en el presente trabajo fue la observación de una realidad problemática dentro del proceso penal vigente, seguido de la

recopilación de datos informativos, dándose uso de la ficha documental como instrumento, y del análisis de documentos como la técnica empleada. Además, de este último se obtuvieron las consecuentes unidades de análisis: teorías respecto a los fines de la condena que brindaron apoyo doctrinal a la revocatoria de la condena suspendida por la realización de nuevo tipo penal en la modalidad culposa.

Para finalizar, se redactaron tablas en la cuales se presentarán aquellos datos de orden cualitativos que se hallaron en el presente trabajo, los mismos que se analizarán dentro del apartado de resultados y discusión, restringidos a este trabajo investigativo y su objeto de estudio.

3.7. Rigor científico

Todos los datos de orden cualitativos que se obtuvieron han sido validados, consecuentemente son confiables en lo concerniente al uso de tales datos informativos dentro del trabajo investigativo que se realizará. De igual forma, es conveniente que con los procedimientos de tales datos se lleguen a fabricar fructuosas definiciones y conceptos e incluso teorías con las que se ampliará la comprensión respecto a la teoría planteada sobre el fin de la condena que otorgue credibilidad a la revocatoria de la condena suspendida por haber cometido un nuevo tipo penal en la modalidad culposa, usando la categorización y consecuente análisis de este trabajo investigativo.

Tabla 3

Validación de instrumentos de recolección de datos.

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Vargas Huamán, Esaú	DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UCV	89%	ACEPTABLE
Mg. José Yovera Saldarriaga	DOCENTE DE LA UNASAM	90%	ACEPTABLE
Dr. Godofredo Jorge Calla Colana	DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNE	95%	ACEPTABLE

Fuente: elaboración propia (2022)

Validación de instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, se encuentra anexada en anexo 3.

3.8. Método de análisis de datos

En lo concerniente al método, fueron aplicados distintos lineamientos y procedimientos para el recojo de material informativo con la finalidad de llegar a analizarse e interpretarse con sujeción al objeto de estudio de este trabajo, así como sus categorías y subcategorías determinadas; mediante el uso de estos métodos de análisis del material informativo que brinda amparo: (i). Método analítico, con el que se permitió un estudio profundo de forma apartada al objeto estudiado en sus categorías que son componente en este trabajo investigativo; y seguidamente arribar a conclusiones fiables después de componer las ideas. Agregado a ello, (ii). Método comparativo, el mismo que facilitó la contratación de los datos recabados gracias al contenido doctrinario latinoamericanos: Chile, Argentina, España y México, referente a la teoría sobre el fin de la condena, el cual brindó sostén a la revocatoria de la pena suspendida cuando se comete un nuevo tipo penal en la modalidad culposa, dando cumplimiento con ello a los objetivos trazados.

Asimismo, tenemos (iii). Método hermenéutico, el cual permitió que se realice cierta meditación explicativa respecto a los controles que realizan el órgano jurisdiccional cuya identidad se encuentra en reserva. Finalmente (iv); Método inductivo – deductivo, con el cual se efectuaron cimentaciones cognoscitivas respecto a la teoría de los fines de la condena que otorga sostén a la revocatoria de la condena suspendida por haber cometido un nuevo tipo penal en la modalidad culposa, dicho de otra forma, va de manera general al particular, y así contrariamente.

3.9. Aspectos Éticos

Referirnos a los aspectos de la ética, implica expresar que vienen a ser aquellas directrices y principios utilizadas para el desarrollo de este trabajo, cuyas pautas se encuentran manifestadas y reflejadas con la sustentación teórica y práctica, con la autenticidad, fiabilidad y confiabilidad que son exigidas en los trabajos investigativos.

Para el presente trabajo, se ha empleado dentro de la bibliografía, las normas APA – 7ma versión, respetando los derechos concernientes a la titularidad intelectual y derechos de autor. En conclusión, la ética se tiene que encontrar dentro de lo original en los trabajos investigativos con fines académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte del trabajo se va a describir el resultado de los diversos instrumentos que recolectaron datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Entonces iniciamos con la guía de entrevista. En relación al objetivo general Analizar los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano. Se han formulado las siguientes preguntas:

1. Según su experiencia ¿cuáles son los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la omisión de delito culposo en el Código Penal peruano?
2. En su opinión ¿cuáles son los fundamentos jurídicos de la teoría de la pena para una condena suspendida?
3. De acuerdo a su experiencia ¿cómo es la motivación de las sentencias suspendidas de delitos culposos?

Respecto a la primera pregunta Albán (2022), refiere que se ha establecido en el artículo 11 y 12 del Código Penal las infracciones culposas a la Ley Penal también son penadas en los casos expresamente previstas, lo cual sería el fundamento para aplicarse para normas de revocatorias prevista para delitos dolosos. Luna (2022), refiere que según nuestra legislación no existe revocación de la pena suspendida por la comisión de un nuevo delito culposo que solamente está reconocido conforme el artículo 60 del Código Penal cuando se comete un nuevo delito doloso. Yabar (2022), no existen fundamentos Jurídicos para la revocatoria de una pena suspendida por un delito culposo. Bartes (2022), refiere que el Código Penal peruano no contempla el requisito de la comisión de un delito culposo como causal de revocatoria, consiguientemente no existen fundamento jurídico para tal caso. Pérez (2022), según nuestra legislación penal solamente reconoce la revocatoria respecto a delitos dolosos mas no se ha regulado para delitos culposos nos iríamos contra el principio de legalidad. Moreno (2022), refiere que con respecto al delito culposo según nuestra normatividad peruana no existe fundamentos jurídicos dado que no se ha desarrollado doctrinariamente dicha figura jurídica.

Por eso Chauca (2022), refiere que actualmente no existen fundamentos jurídicos para reconocer a la revocatoria por la comisión de un delito culposo, es decir no se ha condenado doctrinariamente dicha figura jurídica. Flores (2022), existe

fundamento jurídico, pero solo en caso de nuevo delito doloso, más no culposo. Osorio (2022), se permite que dentro estos fundamentos jurídicos que por proscripción se encuentran en el artículo 60 del Código Penal peruano. Guerrero (2022), en este caso sería solo sobre fines preventivos.

Respecto de la segunda pregunta: Albán (2022), refiere que las teorías absolutas la pena tiene un sustento de justicia de carácter retributivo conforme al principio de proporcionalidad (art. VIII del Título preliminar), para esta teoría el hecho viene hacer el fundamento que sustenta la pena. La otra teoría es las teorías relativas, esta tiene un carácter preventivo esta se sustenta que va tener que ser penado a futuro es una forma especial de ejecución de penas que tiene que guardar relación con los fines de la pena. Luna (2022), refiere que la finalidad de una pena suspendida es alcanzar fines preventivos a favor del condenado, a efectos de que se resocialice y se rehabilite y así continúe inserto de forma efectiva ante la sociedad. Yabar (2022), de la lectura y análisis del artículo 57 del Código Penal se advierte que los fundamentos para suspender una pena están a la función preventiva de la pena, en sus formas preventivas general y especial, donde necesariamente debe analizarse el hecho, la personalidad del agente, y desde luego que se trate de hechos no graves, pero justamente solo se suspende penas no mayores de 4 años de pena privativa de libertad.

Por ello Bartes señala (2022), refiere que los fundamentos jurídicos están plasmados en el artículo 57 del Código Penal. Pérez (2022), que se debe tener en cuenta el principio de la humanización y resocialización del condenado. Moreno (2022), refiere que en primer lugar atendiendo la teoría absoluta la pena es de carácter retributivo dado que el hecho viene hacer el fundamento, asimismo la teoría relativa tiene un carácter preventivo, donde se debe analizarse el hecho y la personalidad del agente. Por ello Chauca (2022), refiere que atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del Código Penal tenemos que los requisitos para imponer una pena suspendida son méritos de la política criminal y al cumplimiento de los fines de la pena, es decir que no amerita imponer una pena efectiva para delitos de mínima lesividad o delitos que tengan una pena menor de cuatro años. Flores (2022), fines preventivos especiales, evitando las aplicaciones de penas privativas cortas e innecesarias. Osorio (2022), se encuentran estipulados en el artículo 57 del Código Penal referente a la suspensión de la ejecución de la penal. Guerrero (2022), los fundamentos principales serían alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado.

Respecto de la tercera pregunta: Albán (2022), refiere que en generalidad es deficiente porque es enunciativa de requisitos legales previstos en el artículo 57 del Código Penal más no motivadores de la exigencia que vienen en el inciso 2 del dicho artículo. Luna (2022), refiere que toda motivación de pena suspendida se realiza en función al artículo 57 del Código Penal, donde establece todos los requisitos que se debe cumplirse para imponer una pena suspendida, no existiendo distinción alguna para delitos dolosos o culposos (el fundamento es único para todos los delitos sean culposos o dolosos). Yabar (2022), la motivación de las sentencias con penas suspendida en delitos culposos se realiza en base a los fines de la pena y en concordancia a los supuestos o presupuestos dados en el artículo 57 del Código Penal, donde debe establecerse que el condenado no sea reincidente, su personalidad y otros aspectos. Bartes (2022), refiere que no existen sentencias según mi experiencia por delitos culposos, por tanto la mayoría concluye con un principio de oportunidad o acuerdo reparatorio.

Por ello Pérez fundamento (2022), para la suspensión de una condena del delito culposo se debe cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Moreno (2022), refiere que ahora bien en sentencias suspendidas en delitos culposos la motivación de sentencias se realiza a base a los fines de la pena respetándose el artículo 57 de Código Penal. Chauca (2022), refiere que conforme el artículo 57 del Código Penal, además considerando que los delitos dolosos se producen por negligencia, impericia, imprudencia. Expone Flores (2022), fines preventivos especiales, evitando las aplicaciones de penas privativas cortas e innecesarias. Expone Osorio (2022), debe ser mantenida todas las sentencias manteniendo los parámetros jurídicos garantizando el derecho el derecho de defensa y también la administración de justicia el ejercicio jurisdiccional y el derecho fundamental de los justiciables. Guerrero expresa (2022), estos tienen que contribuir a que en los casos se plasman las razones que sustenten las sentencias y garanticen la conecta administración de justicia.

En relación al objetivo específico 01 examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano se han realizado las siguientes preguntas:

4. En su opinión ¿cuáles son los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?
5. En su experiencia ¿qué entiende por la teoría de la pena?
6. En su opinión ¿cuál es la naturaleza jurídica del Principio de responsabilidad por culpa?

Con respecto a la pregunta 04 Albán manifiesta (2022), al no existir norma expresa sobre revocatoria para delitos culposos se aplican las mismas normas previstas para delitos dolosos porque en casos de condena en delitos culposos debe adecuarse la condición a que no se cometan delitos de la misma naturaleza en el periodo de prueba, así como las reglas de conducta. Luna (2022), refiere que en nuestra legislación nacional no existe la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un nuevo delito culposo, solo está regulado para delitos dolosos conforme el artículo 60 del Código Penal. Yabar piensa (2022), actualmente no existen criterios que fundamentan la revocatoria de pena suspendida. Bartes (2022), refiere que los criterios de imputación objetiva están referidas a la teoría del delito y no tienen relación directa con la revocatoria de la pena para la comisión de un delito culposo. Pérez indica (2022), no existe criterios de una imputación objetiva en ejecución por la revocatoria de la suspensión por el delito culposo en mérito del principio de legalidad. Por ello Moreno fundamento (2022), por cierto que respecto a la revocatoria para delitos culposos no existe una norma expresa por lo tanto se debería de aplicarse lo previsto para la comisión de delitos dolosos atendiendo que no existen criterios que fundamentan dicha revocatoria.

Chauca (2022), indica que los criterios son fundamentos del riesgo permitido, la esfera de protección de la víctima (normas), la disminución del riesgo. Flores (2022), indica no he visto en mi experiencia laboral. Osorio (2022) Cuando carece de fundamentos facticos, elementos de convicción que permiten prevalecer la existencia de un delito para que reciba una sanción de un delito culposo. Guerrero indica (2022), uno de los criterios fue la puesta en riesgo.

Con respecto a la pregunta 05 Albán (2022), señala que se debería implementar un mayor estudio sobre la materia, presupuestos, pros y contras de la aplicación de la castración, así como también se debería modificar el Código Penal, procesal penal y el código de ejecución penal. Luna (2022), refiere que debería realizarse un estudio

completo sobre los pro y contras de la aplicación de este tratamiento. Albán conduce (2022), que se entiende como teoría de la pena como razones que deben inspirar como operador jurídico para la imposición de determinado tipo de pena, ya atendiendo a razones retributivas o de prevención. Yabar (2022), son los conceptos, reglas, proposiciones y criterios que buscan explicar las funciones que cumplen las penas o sanciones, lo que a su vez también explica la función del Derecho Penal dentro de una sociedad organizada, es así que existen diversas teorías de la pena. Bartes (2022), expresa que la atribución de punibilidad a un sujeto que ha cometido un delito. Es la aplicación de la consecuencia jurídica por la comisión del delito, conocida como la acción de “penar”. Pérez expresa (2022), la pena es la característica fundamental del derecho penal por cuanto no solamente la finalidad es preventiva sino sancionadora para aquellas conductas consideradas como delitos. Moreno (2022), refiere que la teoría de la pena va ser razones fundamentales del derecho penal que deben aplicar todo los operadores jurídicos para atribución de la punibilidad para todo aquello que comete un delito. Chauca (2022), refiere que la teoría de la pena está enfocado a la función que cumple la pena, la cual va ser sustentada por teorías como absolutas, relativas o mixtas.

Flores manifestó (2022), es la justificación jurídica de la pena o sentencia. Osorio señalo (2022), es la base primordial que aborda desde la estructura el delito ante las consecuencias del delito analizado, para ello la teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir dentro del derecho penal para emitir sanciones penales. Guerrero manifiesta (2022), la teoría de la pena está constituida por dos elementos, el primero trata de definir que debe ser definido como pena y difieren cuales de otras sanciones y el segundo se ocupa de justificar los términos abstractos.

Con respecto a la pregunta 06 Albán (2022), refiere que la responsabilidad penal en principio es de carácter constitucional y por ende la nacida de una infracción por culpa debe ser entendida como inobservancia de deberes de cuidado y obligación a reparar daños. Luna (2022), refiere que por el principio de la responsabilidad por culpa se sanciona a la persona por un acto de imprudencia, negligencia e impericia es decir por incumplir el deber de cuidado establecido en la norma. Yabar expresa (2022), la responsabilidad por culpa parte de una premisa en el que se le exige al ciudadano un deber de cuidado, y cuando alguna persona infringe un deber de cuidado responde

por los resultados de su actuar imprudente. Bartes (2022), refiere que la naturaleza jurídica es la acción u omisión imprudente, la impericia o la negligencia. Pérez expresa (2022), es eminentemente la sanción para aquellas conductas consideradas como culposas las mismas que deben estar expresamente señaladas en el Código Penal peruano. Moreno (2022), refiere que la naturaleza jurídica consiste en un determinado acción u omisión que sea imprudente, impericia o la negligencia por lo tanto tiene un principio de carácter constitucional. Chauca (2022), refiere que la responsabilidad por culpa fue dependiendo la clase de culpa se tenga, naturaleza jurídica es culposo, pudiendo ser culpa consciente inconsciente. Flores manifiesta (2022), es propiamente del Derecho Civil, principalmente ligado a la responsabilidad extracontractual. Osorio induce (2022), exigir la motivación que sustente al momento de evaluar los aspectos que constituyen el fundamento material de elementos de imputabilidad. Guerrero expresa (2022), principio jurídico en virtud del cual no hay responsabilidad penal sin dolo o imprudencia y se prohíba que la pena impuesta sobrepasa la medida de culpabilidad.

En relación al objetivo específico 02 explicar las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano. Se ha realizado las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?
8. En su opinión ¿cuál es la finalidad de la pena de condenas suspendidas?
9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito culposo?

Con respecto a la pregunta 07 Albán manifiesta (2022), el incumplimiento de ejecución de la condena en los términos que se contienen en el fallo y con ello como consecuencia sería la inutilidad de las sanciones penales y la otra consecuencia sería la no reparación del daño. Luna (2022), refiere que al no estar establecido como una causa de revocación de una pena suspendida no existe ninguna consecuencia penal establecida en nuestra norma penal. Yabar manifiesta (2022), la consecuencia lógica es que los condenado a penas suspendidas continúan cumpliendo sus penas suspendidas, con lo cual se evita el hacimiento de los establecimientos penitenciarios. Bartes (2022), refiere que no existen consecuencias jurídicas, por tanto no existe este tipo de supuestos en el Código Penal. Pérez menciona (2022), que la condena

primigenia siga surtiendo sus efectos de manera suspendida, las que nos conlleva a la gente pueda estar incurso en una habitualidad que es una agravante para una posible condena efectiva. Moreno (2022), refiere que al no revocar la condena suspendida a futuros puede llevar a la gente a una habitualidad tratándose en delitos culposos sería la inutilidad de las sanciones penales así como la reparación civil. Chauca (2022), refiere que desde mi punto de vista no se podría revocar una pena por un delito culposo, ya que como son culposos atentan contra política criminal y los fundamentos del artículo 60 del Código Penal. Flores manifiesta (2022), ninguna, además que no he presenciado este tipo de revocatorias. Osorio menciona (2022), garantizar el derecho de los ciudadanos en los procesos manteniendo la legalidad el debido proceso. Guerrero señala (2022), una de las consecuencias sería el incremento de la masa delictiva.

Con respecto a la pregunta 08 Albán (2022), refiere que su finalidad es netamente preventiva porque se imponen bajo la presunción de una conducta adecuada a futuro de un condenado de pena suspendida. Luna (2022), refiere que la finalidad es que el condenado con la pena suspendida se rehabilite y se resocialice estando libres. Yabar señala (2022), entre los fines de imponer penas suspendidas se puede señalar los beneficios para el condenado de no ser recluido en un establecimiento penitenciario a los costos directos e indirectos para el Estado. Bartes (2022), refiere que la finalidad de esta pena es alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado suspendida al cumplimiento de reglas de conducta. Pérez señala (2022), que el sentenciado se goza del derecho fundamental de la libertad ambulatoria la misma que está condicionado a cumplir ciertas reglas de conducta. Moreno (2022), refiere que su finalidad es los fines preventivos más aún que el sentenciado siga gozando de su libertad ambulatoria y luego se pueda resocializarse en la sociedad. Chauca (2022), refiere que la política criminal al no penalizar con la privación de la libertad por todos delitos que no son graves y que su pena sea menos a cuatro años.

Además Flores (2022), manifestó alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado. Osorio indica (2022), que se busque alcanzar los fines preventivos a favor del imputado que estará supeditada al cumplimiento de determinadas reglas de conductas. Guerrero refiere (2022), alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado.

Con respecto a la pregunta 09 Albán (2022) refiere que tiene una consecuencia bien abstracta y generalizadora para delitos culposos porque en ellos se evalúa la individualización de conductas violatorias del deber de cuidado. Luna (2022) refiere que la naturaleza jurídica consiste en que se sancione un acto o conducta que se cometa por imprudencia, negligencia e impericia. Yabar indica (2022), en los delitos culposos existe un denominador común que es el deber de cuidado, de tal manera que para que se produzca un delito culposo existe una divergencia entre lo que se debía hacer y lo que se hizo a la acción realizada por el agente, por lo que en los delitos culposos se ha producido la infracción de una norma de cuidado, por ejemplo: quien conduce un vehículo en estado de ebriedad y a excesiva velocidad. Bartes (2022), refiere que la naturaleza jurídica de este delito es la acción u omisión no intencional que provoca un daño a una persona. Pérez argumenta (2022), proviene del derecho penal cuyas conductas consideradas como inobservancias a las reglas de cuidado merecen ser sancionadas. Moreno (2022), refiere que en esta parte como naturaleza jurídica es muy abstracto al tratarse de un deber de cuidado con lo que se sancione un acto o conducta cometido.

Chauca (2022), refiere que es el incumplimiento de un deber de cuidado, con la cual se infringe una norma en los tipos penales para los delitos culposos expresamente hace referencia “el que por culpa...”.

Por Flores señala (2022). Son aquellos delitos producidos por el agente al no haber previsto el resultado antijurídico por impericia, negligencia. Osorio declara (2022), definirla como la falta de prevención ante un resultado. Guerrero defiende (2022), que son ilícitos producidos por el agente al no haber propuesto el resultado.

Por otra parte en relación a los resultados de la guía de análisis documental para el objetivo general analizar los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano, se analizó la Casación N° 291-2020, donde los jueces supremos han señalado que los operadores jurídicos deben tener presente que para iniciar el computo debe tenerse en cuenta el artículo 418 inciso 1 del CPP. Donde se considera que la sentencia del Ad quo debe imponer una suspensión de la condena, la cual se interpreta que en un periodo de prueba el sentenciado no debe cometer delito alguno.

En relación al objetivo específico 01, examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano, se ha analizado la Casación N° 1510-2018, donde se señala que el tipo culposo necesita de los siguientes requisitos: (i) infringirse al norma de cuidado, ya que las personas tienen el deber de cuidado previniendo el peligro; (ii) la causa del resultado debe ser producto de una infracción del deber y, (iii) y que la imputación objetiva obedezca al principio de autorresponsabilidad.

En relación al objetivo específico 02, explicar las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano, se ha analizado Casación N° 912-2016, donde los supremos jueces señalan que la infracción de deber objetivo es el resultado de una realidad que se desconoce por un tipo culposo

Finalmente se va desarrollar los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental. En relación con el Objetivo General: Analizar los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano. Se han formulado las siguientes preguntas:

1. Según su experiencia ¿cuáles son los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la Comisión de delito culposo en el Código Penal peruano?
2. En su opinión ¿cuáles son los fundamentos jurídicos de la teoría de la pena para una condena suspendida?
3. De acuerdo a su experiencia ¿cómo es la motivación de las sentencias suspendidas de delitos culposos?

Respecto a la primera pregunta Alban Luna, Yabar, Bartes, Perez, Moreno, Chauca, Flores y Guerrero (2022), opinan que no existen fundamentos jurídicos para la revocatoria de una pena suspendida por un delito culposo e el Código Penal peruano. De otra parte Osorio (2022), opina que se permite que la revocatoria de pena suspendida se encuentran en el artículo 60 del Código Penal peruano.

Respecto a la segunda pregunta Alban, Perez, Moreno, Chauca, y Guerrero (2022), opinan que en la teoría absoluta la pena es de carácter retributivo dado que el hecho viene hacer el fundamento, asimismo la teoría relativa tiene un carácter preventivo, donde se debe analizarse el hecho y la personalidad del agente. Luna, Yabar, Bartes (2022), opinan que la finalidad de una pena suspendida es alcanzar fines preventivos a favor del condenado, a efectos de que se resocialice y se rehabilite y así continúe inserto de forma efectiva ante la sociedad. Flores (2022), opina que los fines preventivos especiales, evitando las aplicaciones de penas privativas cortas e innecesarias.

Respecto a la tercera pregunta Alban Luna, Yabar, Bartes, Perez, Osorio y Guerrero (2022), opinan que motivación de pena suspendida se realiza en función al artículo 57 del Código Penal, donde establece todo los requisitos que se debe cumplirse para imponer una pena suspendida, no existiendo distinción alguna para delitos dolosos o culposos (el fundamento es único para todo los delitos sean culposos o dolosos). De otra parte Moreno, Chauca y Flores (2022). Para la suspensión de una condena del delito culposo se deben cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal

En relación al objetivo específico 01 examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano se han realizado las siguientes preguntas:

4. En su opinión ¿cuáles son los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?
5. En su experiencia ¿qué entiende por la teoría de la pena?
6. En su opinión ¿cuál es la naturaleza jurídica del principio de responsabilidad por culpa?

Respecto a la cuarta pregunta Alban Luna, Moreno, Chauca, Flores, Osorio y Guerrero (2022), opinan que respecto a la revocatoria para delitos culposos no existe una norma expresa por lo tanto se debería de aplicarse lo previsto para la comisión de delitos dolosos atendiendo que no existen criterios que fundamentan dicha revocatoria. Yabar, Bartes y Perez (2022), opinan que cuando carece de fundamentos facticos, elementos de convicción que permiten prevalecer la existencia de un delito

para que reciba una sanción de un delito culposo.

Respecto a la quinta pregunta Yabar, Bartes, Perez, Moreno, Chauca, Flores, Osorio y Guerrero (2022), opinan que es la base primordial que aborda desde la estructura el delito ante las consecuencias del delito analizado, para ello la teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir dentro del derecho penal para emitir sanciones penales. Alban y Luna (2022), opinan que la teoría de la pena está enfocado a la función que cumple la pena, la cual va ser sustentada por teorías como absolutas, relativas o mixtas.

Respecto a la sexta pregunta Alban Luna, Yabar, Moreno, Chauca, Flores, Osorio y Guerrero (2022), opinan que el principio de la responsabilidad por culpa se sanciona a la persona por un acto de imprudencia, negligencia e impericia es decir por incumplir el deber de cuidado establecido en la norma. Bartes y Perez (2022), opinan que la responsabilidad por culpa fue dependiendo la clase de culpa se tenga, naturaleza jurídica es culposo, pudiendo ser culpa consciente inconsciente.

En relación al objetivo específico 02 explicar las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el Código Penal peruano. Se ha realizado las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?

8. En su opinión ¿cuál es la finalidad de la pena de condenas suspendidas?

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito culposo?

Respecto a la primera siete Alban Luna, Moreno, Chauca, Flores, Osorio y Guerrero (2022), opinan que la condena primigenia siga surtiendo sus efectos de manera suspendida, las que nos conlleva a la gente pueda estar incurso en una habitualidad que es una agravante para una posible condena efectiva. Yabar, Bartes y Pérez (2022), opinan que: no se podría revocar una pena por un delito culposo, ya que como son culposos atentan contra política criminal y los fundamentos del artículo 60 del Código Penal.

Respecto a la pregunta ocho Alban Luna, Yabar, Bartes, Pérez, Moreno y Chauca (2022), opinan que los fines de imponer penas suspendidas se puede señalar los beneficios para el condenado de no ser recluido en un establecimiento penitenciario

a los costos directos e indirectos para el Estado. Flores, Osorio y Guerrero (2022), opinan que la finalidad es los fines preventivos más aún que el sentenciado siga gozando de su libertad ambulatoria y luego se pueda resocializarse en la sociedad.

Respecto a la pregunta nueve Alban, Pérez, Moreno, Chauca, Flores, Osorio y Guerrero (2022), opinan que en los delitos culposos existe un denominador común que es el deber de cuidado, de tal manera que para que se produzca un delito culposo existe una divergencia entre lo que se debía hacer y lo que se hizo a la acción realizada por el agente, por lo que en los delitos culposos se ha producido la infracción de una norma de cuidado, por ejemplo: quien conduce un vehículo en estado de ebriedad y a excesiva velocidad. Luna, Yabar y Bartes (2022), opinan que: el incumplimiento de un deber de cuidado, con la cual se infringe una norma en los tipos penales para los delitos culposos expresamente hace referencia “el que por culpa...”

A continuación, redactamos la **discusión de resultados** como producto de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y guías de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como los hallazgos advertidos en la corriente doctrinarias, en tal sentido, iniciamos con relación a la discusión de resultados respecto al objetivo general analizar los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano.

Para la redacción de la discusión de los hallazgos de la guía de entrevista la revocatoria de pena suspendida se encuentran en el artículo 60 del Código Penal Peruano. Pero la finalidad de una pena suspendida es alcanzar fines preventivos a favor del condenado, a efectos de que se resocialice y se rehabilite y así continúe inserto de forma efectiva ante la sociedad. Además, los fines preventivos especiales, evitando las aplicaciones de penas privativas cortas e innecesarias

Para los resultados de la guía de análisis documental respecto de la guía de análisis documental se analizó la Casación N° 291-2020, donde los jueces supremos han señalado que los operadores jurídicos deben tener presente que para iniciar el computo debe tenerse en cuenta el artículo 418 inciso 1 del CPP. Donde se considera que la sentencia del Ad quo debe imponer una suspensión de la condena, la cual se interpreta que en el periodo de prueba el sentenciado no debe cometer delito alguno (y con ello un delito culposos).

Respecto del análisis de la discusión de los hallazgos de los antecedentes de investigación o trabajos Guardiola (2015), en la investigación: "Ejecución de las condenas", para obtener el nivel académico de Doctor por la Barcelona University indica "El CP, cuando ocurre la suspensión de la condena o cuando ocurra la reserva del fallo condenatorio, esa es una situación de política criminal con la finalidad de no colapsar a los Juzgados que ejecutan la condena, pues de lo contrario el estado de derecho constitucional tendría que construir más centros penitenciarios (p. 314)". Así mismo Calderón (2018), en su tesis titulada: "La revocatoria de la condena suspendida en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2016-2017", para obtener el nivel académico de Magíster por la Universidad Valdivia, postula: "el beneficio penitenciario para los condenados que quieran tener su libertad, descongestionaría la elevada población de los establecimientos penitenciarios. Por ello que el fin de la

pena es la resocialización” (p. 98).

Respecto de la redacción de la discusión de la información de la doctrina al respecto Guardiola (2015), en la investigación: “Ejecución de las condenas”, para obtener el nivel académico de Doctor por la Barcelona University indica “El CP, cuando ocurre la suspensión de la condena o cuando ocurra la reservada e fallo condenatorio, esa es una situación de política criminal con la finalidad de no colapsar a los juzgados que ejecutan la condena, pues de lo contrario el estado de derecho constitucional tendría que construir más centros penitenciarios (p. 314)”. Así mismo Calderón (2018) en su tesis titulada: “La revocatoria de la condena suspendida en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2016-2017” para obtener el nivel académico de Magíster por la Universidad Valdivia, postula: “el beneficio penitenciario para los condenados que quieran tener su libertad, descongestionaría la elevada población de los establecimientos penitenciarios. Por ello que el fin de la pena es la resocialización” (p. 98).

Respecto de la **discusión personal del objetivo general** en los hallazgos encontrados los investigadores han buscado corrientes, doctrina que apoyen el objetivo de investigación, de los instrumentos de recolección de guía de la entrevistas, análisis documental y también las corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto general los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son: i) la teoría de la función de la pena, ii) la infracción del deber objetivo de cuidado y, iii) la comisión del delito culposo.

Así mismo con carácter de contundencia se tiene que los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son: i) la teoría de la función de la pena, donde el Código Penal peruano, prescribe en su artículo IX del Título Preliminar, que la condena posee un fin preventivo, protector y resocializador, por ello el fin de la pena, es el compromiso del sistema que no se cometan nuevos delitos. ii) la infracción del deber objetivo de cuidado, o conocido también como la culpa, donde el sujeto sentenciado pese a conocer que no debe cometer delito, comete un nuevo infringiendo su deber objetivo con la sociedad y, iii) la comisión del delito culposo, donde el sentenciado comete nuevos delitos con culpa de forma consciente o inconsciente, toda vez (nuestra apreciación personal) la mayoría de entrevistados señalaron que si se debe revocar una

pena por un nuevo delito culposo, así como los como los investigadores en sus correspondientes productos de investigación sostuvieron si debe proceder la revocatoria de pena por un nuevo delito culposos y en esa misma línea lógica también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son: i) la teoría de la función de la pena, ii) la infracción del deber objetivo de cuidado y, iii) la comisión del delito culposo.

Por otro lado, para la discusión de resultados respecto al objetivo específico 1: examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano. Para la redacción de la discusión de los hallazgos de la guía de entrevista la revocatoria para delitos culposos no existe una norma expresa por lo tanto se debería de aplicarse lo previsto para la comisión de delitos dolosos atendiendo que no existen criterios que fundamentan dicha revocatoria.

Para los resultados de la guía de análisis documental se ha analizado la Casación N° 1510-2018, donde se señala que el tipo culposo necesita de los siguientes requisitos: (i) infringirse a la norma de cuidado, ya que las personas tienen el deber de cuidado previniendo el peligro; (ii) la causa del resultado debe ser producto de una infracción del deber y, (iii) y que la imputación objetiva obedezca al principio de autorresponsabilidad. Respecto del análisis de la discusión de los hallazgos de los antecedentes de investigación o trabajos. Al respecto Duran (2016), en su tesis titulada: “El límite constitucional de la condena”, presentada en la Universidad Española de Atacama, enfatiza: “en un estado de derecho convencional y constitucional el fin de la condena es la prevención general y positivización del poder coercitivo del estado, debido a que el estado cumple una función de garantía en el ámbito de la finalidad de la pena, desde la dimensión convencional la constitución señala que la pena tiene por fin que se prevenga el delito y que el delincuente se resocialice (p. 117)”.

As mismo Caqui (2019) en la investigación “La indemnización civil y su relación con las sentencias de condena suspendida en la Corte de Huánuco - 2017”, investigación para obtener el grado por la Universidad Valdivia, destaca: “Incumplir el extremo de pago de reparación civil ordenadas en las sentencias con condenas suspendidas en

el Poder Judicial de Huánuco es una influencia negativa negativamente en la ejecución de una condena y peor aún si el sentenciado comete otro delito. Ello traerá como resultado que se revoque la condicionalidad de su condena (p.144)”.

Respecto de la redacción de la discusión de la información de la doctrina al respecto Duran (2016), en su tesis titulada: “El límite constitucional de la condena”, presentada en la Universidad Española de Atacama, enfatiza: “en un estado de derecho convencional y constitucional el fin de la condena es la prevención general de y positiva del poder coercitivo del estado, debido a que el estado cumple una función de garantía en el ámbito de la finalidad de la pena, desde la dimensión convencional la constitución señala que la pena tiene por fin que se prevenga el delito y que el delincuente se resocialice (p. 117)”.

As mismo Caqui (2019), en la investigación “La indemnización civil y su relación con las sentencias de condena suspendida en la Corte de Huánuco - 2017”, investigación para obtener el grado por la Universidad Valdivia, destaca: “incumplir el extremo de pago de reparación civil ordenadas en las sentencias con condenas suspendidas en el Poder Judicial de Huánuco es una influencia negativa negativamente en la ejecución de una condena y peor aún si el sentenciado comete otro delito. Ello traerá como resultado que se revoque la condicionalidad de su condena (p.144)”.

Para la discusión personal del objetivo específico uno la condena, es estimada como un conglomerado de actos que reprime un accionar sancionable, siendo éste establecido por las autoridades establecidas, al interior del avance para un proceso debido. Vista la pena desde una perspectiva de la ley, la pena se encuentra circunscrita al padecimiento que el mismo sistema jurídico atribuye para la comisión de tipos penales. Dentro del ámbito de la sociología, la pena es entendida como un fin con el cual se busca que aquellas personas sentenciadas eviten cometer nuevamente acciones delictivas; uniendo tales terminologías, se tiene una idea básica en la cual es considerada la condena como una pena proporcional. Los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son la creación de un riesgo no permitido como: i) la exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo, donde se quiere anular la consecuencia

típica, por creer que es de menor gravedad, ii) la exclusión de la imputación si falta la creación del peligro, donde se intenta excluir la acción culposa por crear el peligro y que ha sido incrementado luego de la sentencia con condena suspendida y, iii) la exclusión de imputación en los casos de riesgo permitido, donde el sistema de la administración de justicia considera que hay cierta incapacidad de la acción por la comisión del delito culposo.

Finalmente, la discusión de resultados respecto al objetivo específico 2: explicar las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano. Para la redacción de la discusión de los hallazgos de la guía de entrevista la condena primigenia debe seguir surtiendo sus efectos de manera suspendida, las que nos conlleva a la gente pueda estar incurso en una habitualidad que es una agravante para una posible condena efectiva. Además, que debe revocarse la condena por un nuevo delito culposo, ya que como son culposos atentan contra política criminal y los fundamentos del artículo 60 del Código Penal. Además, que la finalidad es los fines preventivos más aún que el sentenciado siga gozando de su libertad ambulatoria y luego se pueda resocializarse en la sociedad.

Respecto de los resultados de la guía de análisis documental se ha analizado Casación N° 912-2016, donde los supremos jueces señalan que la infracción de deber objetivo es el resultado de una realidad que se desconoce por un tipo culposo. Respecto del análisis de la discusión de los hallazgos de los antecedentes de investigación o trabajos. Al respecto Franco (2017), en su tesis titulada: “las condenas suspendidas en la normatividad Penal española”, presentada en al Universidad De Vasco para obtener el nivel académico de Doctor, sostiene: “La pena privativa suspendida en el Código Penal español, está en constantes cambios. Pero el verdadero espíritu de la norma está orientada a dar una segunda oportunidad a las personas ello con la finalidad de reinserción y reeducación de la persona (p. 645).

Así mismo Lovatón (2016), en su tesis titulada “Gestar un Estado Convencional para los peruanos”, tesis para obtener el nivel académico de Doctor en la PUPC, recomienda: “Como parte de la normativa en derechos fundamentales, debe tutelarse los derechos de las personas condenadas con delitos de menor pena a través de

penas suspendidas, toda vez que el Estado peruano en sendas sentencias en la Corte Internacional de derechos fundamentales se le ha señalado que la privación de la libertad es una excepción y que la libertad debe ser la regla (p. 210). Respecto de la redacción de la discusión de la información de la doctrina Franco (2017), en su tesis titulada: “las condenas suspendidas en la normatividad Penal española”, presentada en al Universidad De vasco para obtener el nivel académico de Doctor, sostiene: “La pena privativa suspendida en el Código Penal español, está en constantes cambios. Pero el verdadero espíritu de la norma está orientada a dar una segunda oportunidad a las personas ello con la finalidad de reinserción y reeducación de la persona (p. 645). Así mismo Lovatón (2016), en su tesis titulada “Gestar un Estado Convencional para los peruanos”, tesis para obtener el nivel académico de Doctor en la PUPC, recomienda: “Como parte de la normativa en derechos fundamentales, debe tutelarse los derechos de las personas condenadas con delitos de menor pena a través de penas suspendidas (p. 210).

Para la discusión personal del objetivo específico dos los hallazgos encontrados los fines por las que se impone una pena suspendida se puede señalar los beneficios para el condenado de no ser recluido en un establecimiento penitenciario a los costos directos e indirectos para el Estado. De los instrumentos de recolección, la guía de la entrevistas, el análisis documental y las corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto específico 2: con carácter de contundencia, toda vez la mayoría de entrevistados señalaron en los delitos culposos existe un denominador común que es el deber de cuidado, de tal manera que para que se produzca un delito culposo existe una divergencia entre lo que se debía hacer y lo que se hizo a la acción realizada por el agente, así como los como los investigadores en sus correspondientes productos de investigación sostuvieron los fines de imponer penas suspendidas.

Por lo que las consecuencias de no reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el código penal peruano vulneran el principio de responsabilidad por culpa, donde se debe sancionar la conducta culposa (de realizar por segunda vez), y afectan a la víctima, debido a que en el trámite de un proceso penal el sentenciado pese a que se le hace conocer que no debe cometer delito, lo realiza con la infracción del deber objetivo de cuidado.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que los fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son: i) la teoría de la función de la pena, donde el Código Penal peruano, prescribe en su artículo IX del Título Preliminar, que la condena posee un fin preventivo, protector y resocializador, por ello el fin de la pena, es el compromiso del sistema que no se cometan nuevos delitos. ii) la infracción del deber objetivo de cuidado, o conocido también como la culpa, donde el sujeto sentenciado pese a conocer que no debe cometer delito, comete un nuevo infringiendo su deber objetivo con la sociedad y, iii) la comisión del delito culposo, donde el sentenciado comete nuevos delitos con culpa de forma consciente o inconsciente.

2. Se concluye que los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano son la creación de un riesgo no permitido como: i) la exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo, donde se quiere anular la consecuencia típica, por creer que es de menor gravedad, ii) la exclusión de la imputación si falta la creación del peligro, donde se intenta excluir la acción culposa por creer que el peligro no ha sido incrementado luego de la sentencia con condena suspendida y, iii) la exclusión de imputación en los casos de riesgo permitido, donde el sistema de la administración de justicia considera que hay cierta incapacidad de la acción por la comisión del delito culposo.

3. Se concluye que las consecuencias de no reconocer la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano vulneran el principio de responsabilidad por culpa, donde se debe sancionar la conducta culposa (de realizar por segunda vez), y afectan a la víctima, debido a que en el trámite de un proceso penal el sentenciado pese a que se le hace conocer que no debe cometer delito, lo realiza con la infracción del deber objetivo de cuidado.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso Peruano se modifique el artículo 60° del Código Penal peruano, donde se señale que la condena puede ser revocada, si en el periodo de prueba el sentenciado es condenado por delito doloso, incorporando a ese artículo que la suspensión de la condena debe ser revocada en el periodo de prueba por la comisión de nuevo delito doloso o culposo. En base a la función de la pena, del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano.
- 2.** Se recomienda a las Facultades de Derecho de las universidades nacionales o privadas del país realicen estudio doctrinario sobre los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano.
- 3.** Se recomienda a los jueces de la Corte Suprema desarrollen doctrina jurisprudencial vinculante sobre la figura de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de delito culposo en el Código Penal peruano debido a que vulnera el principio de responsabilidad por culpa, de las personas que fueron sentenciada y que al no comprender la función preventiva de la pena, comete una acción culposa.

REFERENCIAS

- Aguilar D. (2015). Problemática en la configuración del tipo penal culposo. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456409>
- Araya J. (2021). [Estudios Socio-Jurídicos](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792021000200101&lang=es). En http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792021000200101&lang=es
- Benavidez M. (2022). Aplicación de la imputación a la víctima en el delito de homicidio culposo. En https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800082&lang=es
- Bramont-Arias, L. (2000). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima, Perú: Edit. Santa Rosa.
- Calderon, N. (2018). "La revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de dos de mayo distrito judicial de Huánuco 2016-2017". Universidad Nacional hermilio aldizan. Huánuco En: <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3188/PCP%2000114%20C22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caqui, R; Claveriano, G y Andes, Y. (2019). La Reparación Civil y su influencia e las sentencias penales de ejecución suspendida en el distrito judicial de Huánuco año 2016-2017. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco, Perú. En <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5265>
- Castellanos, C. (2016). El Derecho y la Libertad como proyecto. IUS ET VERITAS, 24(52), p. 114-133. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16375>
- Chang R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. En <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8912>
- Contreras L. (2021). Mandato constitucional de determinación y delitos imprudentes de homicidio y lesiones. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100164&lang=es
- Duran, Y. (2016). La prevención general como limite constitucional de la pena, ámbitos de aplicación sobre su función. Universidad Atacama - España. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSJ_b10e7559d34427e2a31e

[c176b831d6d2](#)

- Fernández, C. (2015). ¿Es la “antijuridicidad” una categoría jurídica? ¿Existen las llamadas “penas privativas” de la libertad?. THĒMIS-Revista De Derecho, (68), 193-202. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15593>
- Franco Izquierdo, Mónica (2017). La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código Penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación. Universidad del País Vasco. Bilbao, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=155686>
- Guardiola I. (2015). Ejecución de las penas. Universidad de Barcelona. España. En: <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/112402>
- Gunter K. (2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100437&lang=es
- Guzmán, J. (2017). Sentido de la pena y reparación. Política criminal, 12(24), <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201044>
- Hernandez S. (2021). Metodología de la investigación. Editorial Mcgraw Hill. México.
- Horvitz, M. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?. Política criminal, 13(26). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200904>
- Iglesias L. (2021). Estudio comparado del proceso penal en los derechos castellano e inglés en la Edad Media. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552021000100315&lang=es
- Lovaton Samaniego, Mary (2016). La gestación del estado constitucional interamericano en el Perú. Universidad Católica del Perú, Lima. En: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7996>.
- Malarino E. (2021). VIOLAR DERECHOS HUMANOS PARA PROTEGERLOS. UN ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL CAMBIO DE SIGLO. En http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-30612018000200007&lng=en&nrm=iso
- Mañalich J. (2021). PELIGRO CONCRETO Y PELIGRO ABSTRACTO.UNA CONTRIBUCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DE LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL. En

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000200079&lang=es

Martínez M. (2011). La graduación del deber de cuidado en el delito culposo por actos de mala praxis médica: un análisis dogmático, jurisprudencial y económico. En: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200001&lang=es

Martínez, A. (2015). El control de la ejecución de la pena dentro del ordenamiento penal guatemalteco. Universidad de Costa Rica. San Ramón de Alajuela, Costa Rica. <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2017/06/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-del-beneficio-de-laejecuci%C3%B3n-condicional-de-la-pena-y-su-possible-reforma.pdf>

Mir Puig, Santiago (2016). Derecho Penal. Parte General.

Moreno F. (2021). Política criminal. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100492&lang=es

Muñoz T. (2021). La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales. En http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100073&lang=es

Murillo C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. En <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/24466>

Ñaupas P. (2019) Metodología de la investigación. Ediciones Transversales. Lima.

Oré E. (2018). Prevención de riesgos laborales y derecho penal En: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200007&lang=es

Ríos, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Revista de la Facultad de Derecho. En: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000100380&lang=es

Romero G. (2022). Breves notas sobre el delito culposo en la reforma penal En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=765137>

- Sarmiento J. (2022). Estudios Socio-Jurídicos. En http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792021000200159&lang=es.
- Turienzo A. (2021). Principios de imputación en las relaciones horizontales. A propósito del órgano colegiado de cumplimiento. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000200829&lang=es
- Ureña M. (2021). La función de la Corte Penal Internacional y las teorías críticas del derecho internacional. En http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200309&lang=es
- Vara, J. (2016). Prisión por deudas, inconstitucionalidad del delito de impago pensión compensatoria. Revista de Derecho Civil, 3 (4). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5764556>
- Vera J. (2021). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile: ¿influencia de la cultura del cómo law. En http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200065&lang=es
- Villa Stein, J. (1998). Derecho Penal. Parte General. Lima: Edit. San Marcos..
- Villavicencio Terreros, Felipe (2013). Derecho Penal Parte General. Lima: Editorial Grijley.
- Villegas, Elky (2014). La Suspensión de la pena y la reserva de fallo condenatorio. Problemas en su determinación y ejecución. (1° edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vivar J. (2021). La sentencia penal, el juez y el algoritmo: ¿Las nuevas tecnologías serán nuestros próximos jueces?. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842021000100231&lang=es
- Zafaroni, R. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Editorial Buenos Air
- Zambrana, P. (2018). La marca como pena en el derecho histórico español: consideraciones sobre su naturaleza jurídica. Revista de estudios histórico jurídicos, (40). En <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552018000100645>
- Zuñiga L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada

en los derechos humanos. En
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200002&lng=en&nrm=iso

ANEXOS

Anexo: 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Analizar los Fundamentos Jurídicos para Reconocer la Revocatoria de Pena Suspendida por la Comisión de Delito Culposo en el Código Penal peruano	Fundamentos jurídicos	Teoría de la pena	1. ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para Reconocer la Revocatoria de Pena Suspendida por la Comisión de Delito Culposo en el Código Penal peruano?	Juicio de expertos en materia de Derecho penal en: a) La pena b) La infracción del deber objetivo de cuidado c) el delito culposo	Entrevista
			2. Luego de la emisión ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de la teoría de la pena para una condena suspendida?		
		Finalidad de la pena	3. en su experiencia como operador jurídico ¿Cómo es la motivación de las sentencias suspendidas de delitos culposos?		
			4. En su opinión ¿cuáles son los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?		
	Delito culposo	Principio de responsabilidad por culpa	5. En su experiencia ¿Qué entiende por la teoría de la pena?		
			6. En labor profesional ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Principio de responsabilidad por culpa?		
		Naturaleza jurídica del delito culposo	7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?		
			8. En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la pena de condenas suspendidas?		
			9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito culposo?		



Anexo: 02 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de la pena suspendida por comisión de delito culposo en el Código Penal peruano

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado

académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo general

Analizar los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano

1. ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para Reconocer la Revocatoria de Pena Suspendida por la Comisión de Delito Culposo en el Código Penal peruano?

.....

.....

2. Luego de la emisión ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de la teoría de la pena para una condena suspendida?

.....

.....

.....



3. en su experiencia como operador jurídico ¿Cómo es la motivación de las sentencias suspendidas de delitos culposos?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano

4. En su opinión ¿cuáles son los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?

.....

5. En su experiencia ¿Qué entiende por la teoría de la pena?

.....

.....

6. En labor profesional ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Principio de responsabilidad por culpa?

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Explicar las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano



7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?

.....
.....

8. En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la pena de condenas suspendidas?

.....
.....

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito culposo?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2022.



ANEXO: 2 GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTOR (A):
FECHA :

Objetivo general

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo específico 1

FUENTE DOCUMENTAL	
--------------------------	--



CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo específico 2

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Anexo: 03 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA.
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Jaimes Perez, Wilfredo Kalehd y Yauri Aranibar, Carlos Antonio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89%

Lima, 11 de julio del 2022.


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 31042328 Telf.: 969415453**


VARGAS HUAMAN ESAU


EGRESADO EN DOCTORADO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA INCA GARCILASO DE LA VEGA, TITULADO DE INGENIERO ELECTRICISTA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, TITULADO DE ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE APURÍMAC; GRADUADO DE MAGISTER CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU INFLUENCIA EN RELACIÓN A LA EQUIDAD E IGUALDAD CON EL NEONATO, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE BREÑA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2008-2010, TITULADO COMO ENGENIERO ELECTRICISTA CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE DE LA LOCALIDAD DE PACUCHA"



Fecha de última actualización: 14-09-2022

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	VARGAS HUAMAN	
Nombres:	ESAU	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERU	
Página web personal:	N/A	











EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	DOCENTE	2008-03-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	DOCENTE A TIEMPO COMPLETO	2008-03-01	2016-07-01
EMPRESA ENERGOPROJECT HOLDING S.A.	ABOGADO DEFENSOR	2004-10-01	2016-07-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------------	--------------	------------------	--------------	-----------

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Titular(a)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ESTEFANERO LIPAL USMARI		Ago de 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	MICRAMOS, JAMEL YUDAN		Enero 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	TORRES ILLANES, GRACIELA HENRY		Ago de 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	HUACHACA BENDIZOL, DIANA KATY		Julio 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	VU MIRANDA, BRUNO CESAR		Ago de 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ROCHA CONDE, JUAN JULIO		Julio 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	BOTELO ASURRI, NOELIA LIZETH		Abril 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	VARGAS LUQUE, PERCY		Ago de 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	CHACUYANESARRA, MELBA VANESSA Y MULLURI CHACULLI, DORIS DANIA		Ago de 2022
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	DULANTO PEREZ, ELIZABETH VICTORIA		Ago de 2022

27/9/22, 21:55

about:blank

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos
REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

about:blank

1/1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Yovera Saldarriaga, José
- 1.2. Cargo e institución donde labora: docente de la UNASAM
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Jaimes Perez, Wilfredo Kalehd y Yaury Aranibar, Carlos Antonio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 18 de JULIO del 2022.



**JOSE YOVERA SALDARRIAGA
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 32972750 Telf.:968121077**

20/9/22, 16:00

Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI

Ficha CTI Vitae



YOVERA SALDARRIAGA JOSE

Josè Yovera Saldarriaga, Lic en Antropología social; Licenciado en Educación especialidad Historia Filosofía y Ciencias Sociales, Maestro en investigación y Docencia Universitaria, Doctor en Educación con mención en Gestión en Ciencias de la educación. Investigador social en el área de educación y ciencias sociales, autor de textos educativos universitarios Como: Epistemología e investigación y Realidad nacional y ancashina. Actualmente viene investigando Modernidad y cambio cultural en Huaraz.




Fecha de última actualización: 30-03-2021

 Calificado como INVESTIGADOR CONCYTEC

Código Renacyt: P0060431
Vigencia: 16/12/2020 - 16/12/2023
Grupo: MR
Nivel: II



 ORCID

 0000-0001-5235-0270

 Conducta Responsable en Investigación

Fecha: 27/01/2019

DATOS PERSONALES

Apellidos : YOVERA SALDARRIAGA
Nombre: JOSE
Género: MASCULINO
Nacionalidad: PERU
Página web personal: http://

Fuente



EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	2019-07-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FCSOC	2017-04-01	2019-07-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN	2017-07-01	2019-07-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	MIEMBRO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FCSOC	2016-05-01	2017-05-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	JEFE DE LA UNIDAD DE MUSEO DE LA OFICINA GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y PUBLICACIONES DE LA UNASAM	2013-07-01	2013-09-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNASAM	2013-01-01	2013-07-01
DIRECCION DE SALDO ANCASH	ANTROPOLOGO	2002-03-01	2002-12-01
RAMA FIBRA DEL PERU S.A.C. EN LIQUIDACION	SUPERVISOR DE CREDITOS	1994-01-01	1997-03-01

https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=60431



27/9/22, 22:18

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA SOCIAL Fecha de diploma: Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA HISTORIA GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: 27/02/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 26/06/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	DOCTOR EN GESTION Y CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 21/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 05/12/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO <i>PERU</i>

about:blank

1/1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Escuela de Posgrado de la UNE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

II. Autor de Instrumento: Jaimes Perez, Wilfredo Kalehd y Yaury Aranibar, Carlos Antonio

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de julio del 2022



Godofredo J. Calla Colana
DOCTOR EN EDUCACIÓN

DNI° 25413288 Telf.: 950909327

Ficha CTI Vitae

Buscar



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

 0000-0002-9801-9353



Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 29/10/2019

Activar V
Ve a Config



27/9/22, 22:33

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

about:blank

1/1

Anexo 04: INSTRUMENTOS CON DATOS RECOLECTADOS (TABULACIÓN Y GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL).
MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistado	ENTREVISTADO 1: Víctor Hugo Albán Rivas	ENTREVISTADO 2: Lucio Hilario Luna Alvarado	ENTREVISTADO 3: Rody Rosald Yábar Malqui	ENTREVISTADO 4: Richard León Bartes Calcina	ENTREVISTADO 5: Sánchez Pérez Henry Joel	ENTREVISTADO 6: Juan Raúl Moreano Lope	ENTREVISTADO 7: Celia Roxana Chauca Sánchez	ENTREVISTADO 8: Jorge Iván Flores Varillas	ENTREVISTADO 9: Deysi Osorio Fernández	ENTREVISTADO 10: Raul Guerrero Espinoza
Objetivo general: Analizar los fundamentos jurídicos para revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano	Pregunta 1. Según su experiencia ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para Reconocer la Revocatoria de Pena Suspendida por la Comisión de Delito Culposo en el Código Penal Peruano? Explique:	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 del Código Penal las infracciones culposas a la Ley Penal también son penadas en los casos expresamente previstos, lo cual sería el fundamento para aplicarse para normas de revocatorias prevista para delitos dolosos.</p>	<p>Según nuestra legislación no existe revocación de la pena suspendida por la comisión de un nuevo delito culposo que solamente está reconocido conforme el artículo 60 del Código Penal cuando se comete un nuevo delito doloso.</p>	<p>no existen Fundamentos Jurídicos para la revocatoria de una pena suspendida por un delito culposo.</p>	<p>El Código Penal peruano no contempla el requisito de la comisión de un delito culposo como causal de revocatoria, consiguientemente no existen fundamentos Jurídicos para tal caso.</p>	<p>Según nuestra legislación penal solamente reconoce la revocatoria respecto a delitos dolosos mas no se ha regulado para delitos culposos nos iríamos contra el principio de legalidad.</p>	<p>Con respecto al delito culposo según nuestra normatividad peruana no existen fundamentos jurídicos dado que no se ha desarrollado doctrinariamente dicha figura jurídica.</p>	<p>Actualmente no existe fundamentos jurídicos para reconocer a la revocatoria por la comisión de un delito culposo, es decir no se ha desarrollado doctrinariamente dicha figura jurídica.</p>	<p>Existe fundamento jurídico pero solo en caso de nuevo delito doloso, más no culposo.</p>	<p>Se permite que dentro estos fundamentos jurídicos que por proscripción se encuentran en el artículo 60 del Código Penal Peruano.</p>	<p>En este caso sería solo sobre fines preventivos.</p>
	Pregunta 2 De acuerdo a su experiencia ¿Cómo es la motivación de las sentencias suspendidas de delitos culposos?	<p>Según las teorías absolutas la pena tiene un sustento de justicia de carácter retributivo conforme al principio de proporcionalidad (art. VIII del Título preliminar), para esta teoría el hecho viene hacer el fundamento que sustenta la pena. La otra teoría es las teorías relativas, esta tiene un carácter preventivo esta se sustenta que va tener apenado a futuro es una forma especial de ejecución de penas que tiene que</p>	<p>La finalidad de una pena suspendida es alcanzar fines preventivos a favor del condenado, a efectos de que se resocialice y se rehabilite y así continúe inserto de forma efectiva ante la sociedad.</p>	<p>De la lectura y análisis del artículo 57 del Código Penal se advierte que los fundamentos para suspender una pena están a la función preventiva de la pena, en sus formas preventivas general y especial, donde necesariamente debe analizarse el hecho, la personalidad del agente, y desde luego que se trate de hechos no graves, pero justamente solo se</p>	<p>Los fundamentos jurídicos están plasmados en el artículo 57 del Código Penal.</p>	<p>Que se debe tener en cuenta el principio de la humanización y resocialización del condenado.</p>	<p>En primer lugar atendiendo la teoría absoluta la pena es de carácter retributivo dado que el hecho viene hacer el fundamento, asimismo la teoría relativa tiene un carácter preventivo, donde se debe analizarse el hecho y la personalidad del agente.</p>	<p>Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del Código Penal tenemos que los requisitos para imponer una pena suspendida es mérito de la política criminal y al cumplimiento de los fines de la pena, es decir que no amerita imponer una pena efectiva para delitos de mínima lesividad o delitos que tengan una pena menor de cuatro años.</p>	<p>Fines preventivos especiales, evitando las aplicaciones de penas privativas cortas e innecesarias.</p>	<p>Se encuentran estipulados en el artículo 57 del Código Penal referente a la suspensión de la ejecución de la penal.</p>	<p>Los fundamentos principales serían alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado.</p>
	Pregunta 3 De acuerdo a su experiencia ¿Cómo es la motivación de las sentencias suspendidas de delitos culposos?	<p>En generalidad es deficiente porque es enunciativa de requisitos legales previstos en el artículo 57 del Código Penal más no motivadores de la exigencia que vienen en el inciso 2 del dicho artículo.</p>	<p>Toda motivación de pena suspendida se realiza en función al artículo 57 del Código Penal, donde establece todo los requisitos que se debe cumplirse para imponer una pena suspendida, no existiendo distinción alguna para delitos dolosos o culposos (El fundamento es único para todo los delitos sean culposos o dolosos)</p>	<p>La motivación de las sentencias con penas suspendida en delitos culposos se realiza en base a los fines de la pena y en concordancia a los supuestos o presupuestos dados en el artículo 57 del Código Penal, donde debe establecerse que el condenado no sea reincidente, su personalidad y otros aspectos.</p>	<p>No existen sentencias según mi experiencia por delitos culposos, por tanto la mayoría concluye con un principio de oportunidad o acuerdo reparatorio.</p>	<p>Para la suspensión de una condena del delito culposo se debe cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.</p>	<p>Ahora bien en sentencias suspendidas en delitos culposos la motivación de sentencias se realiza a base a los fines de la pena respetándose el artículo 57 de Código Penal.</p>	<p>Conforme el artículo 57 del Código Penal, además considerando que los delitos dolosos se produce por negligencia, impericia, imprudencia.</p>	<p>Fines preventivos especiales, evitando las aplicaciones de penas privativas cortas e innecesarias.</p>	<p>Debe ser mantenida todas las sentencias manteniendo los parámetros jurídicos garantizando el derecho de defensa y también la administración de justicia el ejercicio jurisdiccional y el derecho fundamental de los justiciables.</p>	<p>Estos tienen que contribuir a que en los casos se plasman las razones que sustenten las sentencias y garanticen la correcta administración de justicia.</p>

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Objetivo específico 1: Examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano	Pregunta 4. En su opinión ¿cuáles son los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?	<p>Al no existir norma expresa sobre revocatoria para delitos culposos se aplican las mismas normas previstas para delitos dolosos porque en casos de condena en delitos culposos debe adecuarse la condición a que no se cometan delitos de la misma naturaleza en el periodo de prueba así como las reglas de conducta.</p>	<p>En nuestra legislación nacional no existe la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un nuevo delito culposo, solo está regulado para delitos dolosos conforme el artículo 60 del Código Penal.</p>	<p>Actualmente no existen criterios que fundamentan la revocatoria de pena suspendida.</p>	<p>Los criterios de imputación objetiva están referidas a la teoría del delito y no tienen relación directa con la revocatoria de la pena para la comisión de un delito culposo.</p>	<p>No existe criterios de una imputación objetiva en ejecución por la revocatoria de la suspensión por el delito culposo en mérito del principio de legalidad.</p>	<p>Por cierto que respecto a la revocatoria para delitos culposos no existe una norma expresa por lo tanto se debería de aplicarse lo previsto para la comisión de delitos dolosos atendiendo que no existen criterios que fundamentan dicha revocatoria.</p>	<p>Los criterios son fundamentos del riesgo permitido, la esfera de protección de la víctima (normas), la disminución del riesgo.</p>	<p>No he visto en mi experiencia laboral.</p>	<p>Cuando carece de fundamentos facticos, elementos de convicción que permiten prevalecer la existencia de un delito para que reciba una sanción de un delito culposo.</p>	<p>Uno de los criterios será la puesta en riesgo.</p>
	Pregunta 5. En su experiencia ¿Qué entiende por la teoría de la pena?	<p>se debería implementar un mayor estudio sobre la materia, presupuestos, pros y contras de la aplicación de la castoración, así como también se debería modificar el código penal, procesal penal y el código de ejecución penal.</p>	<p>Debería realizarse un estudio completo sobre sobre los pro y contras de la aplicación de este tratamiento.</p>	<p>son los conceptos, reglas, proposiciones y criterios que buscan explicar las funciones que cumplen las penas o sanciones, lo que a su vez también explica la función del Derecho Penal dentro de una sociedad organizada, es así como...</p>	<p>Es la atribución de punibilidad a un sujeto que ha cometido un delito. Es la aplicación de la consecuencia jurídica por la comisión del delito, conocida como la acción de "penar".</p>	<p>La pena es la característica fundamental del derecho penal por cuanto por cuanto no solamente la finalidad es preventiva sino sancionadora para aquellas conductas consideradas como delitos.</p>	<p>La teoría de la pena va ser razones fundamentales del derecho penal que deben aplicar todo los operadores jurídicos para atribución de la punibilidad para todo aquello que comete un delito.</p>	<p>La teoría de la pena esta enfocado a la función que cumple la pena, la cual va ser sustentada por teorías como absolutas, relativas o mixtas.</p>	<p>Es la justificación jurídica de la pena o sentencia.</p>	<p>Es la base primordial que aborda desde la estructura el delito ante las consecuencias del delito analizado, para ello la teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir dentro del derecho penal para...</p>	<p>La teoría de la pena esta constituida por dos elementos, el primero trata de definir que debe ser definido como pena y difieren cuales de otras sanciones y el segundo se ocupa de justificar las términos abstractos.</p>
	Pregunta 6. En su opinión ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Principio de responsabilidad por culpa?	<p>Que la responsabilidad penal en principio es de carácter constitucional y por ende la nacida de una infracción por culpa debe ser entendido como inobservancia de deberes de cuidado y obligación a reparar daños.</p>	<p>Por el principio de la responsabilidad por culpa se sanciona a la persona por un acto de imprudencia, negligencia e impericia es decir por incumplir el deber de cuidado establecido en la norma.</p>	<p>La responsabilidad por culpa parte de una premisa en el que se le exige al ciudadano un deber de cuidado, y cuando alguna persona infringe un deber de cuidado responde por los resultados de su actuar imprudente.</p>	<p>La naturaleza jurídica es la acción u omisión imprudente, la impericia o la negligencia.</p>	<p>Es eminentemente la sanción para aquellos conductas consideradas como culposas las mismas que deben estar expresamente señaladas en el Código Penal peruano.</p>	<p>La naturaleza jurídica consiste en un determinado acción u omisión que sea imprudente, impericia o la negligencia por lo tanto tiene un principio de carácter constitucional.</p>	<p>La responsabilidad por culpa será dependiendo la clase de culpa se tenga, naturaleza jurídica es culposo, pudiendo ser culpa consciente inconsciente.</p>	<p>Es propiamente del Derecho Civil, principalmente ligado a la responsabilidad extracontractual.</p>	<p>Exigir la motivación que sustente al momento de evaluar los aspectos que constituyen el fundamento material de elementos de imputabilidad.</p>	<p>Principio jurídico en virtud del cual no hay responsabilidad penal sin dolo o imprudencia y se prohíbe que la pena impuestas sobrepasa la medida de culpabilidad.</p>
Pregunta 7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?	<p>El incumplimiento de ejecución de la condena en los términos que se contienen en el fallo y con ello como consecuencia sería la inutilidad de las sanciones penales y la otra consecuencia sería la no reparación del daño.</p>	<p>Al no estar establecido como una causa de revocación de una pena suspendida no existe ninguna consecuencia penal establecida en nuestra norma penal.</p>	<p>La consecuencia lógica es que los condenado a penas suspendidas continúan cumpliendo sus penas suspendidas, con lo cual se evita el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.</p>	<p>No existen consecuencias jurídicas, por tanto no existe este tipo de supuestos en el Código Penal.</p>	<p>Que la condena primigenia siga surtiendo sus efectos de manera suspendida, lo que nos conlleva a la gente pueda estar incurso en una habitualidad que es una agravante para una posible condena efectiva.</p>	<p>Al no revocar la condena suspendida a futuros puede llevar a la gente a una habitualidad tratándose en delitos culposos sería la inutilidad de las sanciones penales así como la reparación civil.</p>	<p>Desde mi punto de vista no se podría revocar una pena por un delito culposo, ya que como son culposos intentan contra política criminal y los fundamentos del artículo 60 del Código Penal.</p>	<p>Ninguna, además que no he presenciado este tipo de revocatorias</p>	<p>Garantizar el derecho de los ciudadanos en los procesos manteniendo la legalidad el debido proceso.</p>	<p>Una de las consecuencias sería el incremento de la masa delictiva.</p>	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
	Pregunta 6. En su opinión ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Principio de responsabilidad por culpa?	Que la responsabilidad penal en principio es de carácter constitucional y por ende la noción de una infracción por culpa debe ser entendido como inobservancia de deberes de cuidado y obligación a reparar daños.	Por el principio de la responsabilidad por culpa se sanciona a la persona por un acto de imprudencia, negligencia e impericia es decir por incumplir el deber de cuidado establecido en la norma.	La responsabilidad por culpa parte de una premisa en el que se le exige al ciudadano un deber de cuidado, y cuando alguna persona infringe un deber de cuidado responde por los resultados de su actuar imprudente.	La naturaleza jurídica es la acción u omisión imprudente, la impericia o la negligencia.	Es eminentemente la sanción para aquellos conductas consideradas como culposas las mismas que deben estar expresamente señaladas en el Código Penal peruano.	La naturaleza jurídica consiste en un determinado acción u omisión que sea imprudente, impericia o la negligencia por lo tanto tiene un principio de carácter constitucional.	La responsabilidad por culpa será dependiendo la clase de culpa se tenga, naturaleza jurídica es culposo, pudiendo ser culpa consciente inconsciente.	Es propiamente del Derecho Civil, principalmente ligado a la responsabilidad extracontractual.	Exigir la motivación que sustente al momento de evaluar los aspectos que constituyen el fundamento material de elementos de imputabilidad.	Principio jurídico en virtud del cual no hay responsabilidad penal sin dolo o imprudencia y se prohíbe que la pena impuestas sobrepasa la medida de culpabilidad.
Objetivo específico 2: Explicar las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano	Pregunta 7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de no revocar la condena suspendida por la comisión de un tipo penal culposo en el Código Penal peruano?	El incumplimiento de ejecución de la condena en los términos que se contienen en el fallo y con ello como consecuencia sería la inutilidad de las sanciones penales y la otra consecuencia sería la no reparación del daño.	Al no estar establecido como una causa de revocación de una pena suspendida no existe ninguna consecuencia penal establecida en nuestra norma penal.	La consecuencia lógica es que los condenados a penas suspendidas continúan cumpliendo sus penas suspendidas, con lo cual se evita el hacimiento de los establecimientos penitenciarios.	No existen consecuencias jurídicas, por tanto no existe este tipo de supuestos en el Código Penal.	Que la condena primigenia siga surtiendo sus efectos de manera suspendida, las que nos conlleva a la gente pueda estar incurso en una habitualidad que es una agravante para una posible condena efectiva.	Al no revocar la condena suspendida a futuros puede llevar a la gente a una habitualidad tratándose en delitos culposos sería la inutilidad de las sanciones penales así como la reparación civil.	Desde mi punto de vista no se podría revocar una pena por un delito culposo, ya que como son culposos atentan contra política criminal y los fundamentos del artículo 60 del Código Penal.	Ninguna, además que no he presenciado este tipo de revocatorias	Garantizar el derecho de los ciudadanos en los procesos manteniendo la legalidad el debido proceso.	Una de las consecuencias sería el incremento de la masa delictiva.
	Pregunta 8. En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la pena de condenas suspendidas?	Su finalidad es netamente preventiva porque se imponen bajo la presunción de una conducta adecuada a futuro de un condenado de pena suspendida.	La finalidad es que el condenado con la pena suspendida se rehabilite y se resocialice estando libres.	Entre los fines de imponer penas suspendidas se puede señalar los beneficios para el condenado de no ser recluido en un establecimiento penitenciario a los costos directos e indirectos.	La finalidad de esta pena es alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado suspendida al cumplimiento de reglas de conducta.	Que el sentenciado siga gozando del derecho fundamental de la libertad ambulatoria la misma que está condicionado a cumplir ciertas reglas de conducta.	Su finalidad es los fines preventivos más aún que el sentenciado siga gozando de su libertad ambulatoria y luego se pueda resocializarse en la sociedad.	La política criminal al no penalizar con la privación de la libertad por todos delitos que no son graves y que su pena sea menos a cuatro años.	Alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado.	Que se busque alcanzar los fines preventivos a favor del imputado que estará supeditada al cumplimiento de determinados reglas de conductas.	Alcanzar fines preventivos especiales a favor del condenado.
	Pregunta 9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito culposo?	Tiene una consecuencia bien abstracta y generalizadora para delitos culposos porque en ellos se evalúa la individualización de conductas violatorias del deber de cuidado.	La naturaleza Jurídica consiste en que se sancione un acto o conducta que se cometa por imprudencia, negligencia e impericia.	En los delitos culposos existe un denominador común que es el deber de cuidado, de tal manera que para que se produzca un delito culposo existe una divergencia entre lo que se debía hacer y lo que	La naturaleza jurídica de este delito es la acción u omisión no intencional que provoca un daño a una persona.	Proviene del Derecho Penal cuyas conductas consideradas como inobservancias a las reglas de cuidado merecen ser sancionadas.	En esta parte como naturaleza jurídica es muy abstracto al tratarse de un deber de cuidado con lo que se sancione un acto o conducta cometido.	Es el incumplimiento de un deber de cuidado, con la cual se infringe una norma en los tipos penales para los delitos culposos expresamente hace referencia "El que por culpa...".	Son aquellos delitos producidos por el agente al no haber previsto el resultado antijurídico por impericia, negligencia.	Definirla como la falta de prevención ante un resultado	Son ilícitos producidos por el agente al no haber propuesto el resultado.

**Anexo 4: INFORMACIÓN RECABADA EN LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.****GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

Título: “Fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de la pena suspendida por comisión de delito culposo en el Código Penal peruano”

AUTOR (A): Wilfredo Kalehd Jaimes Perez y Carlos Antonio Yauri Aranibar

FECHA : 31 de julio del 2022

Objetivo general

Analizar los fundamentos jurídicos para revocar la pena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-Casación N° 291-2020</p> <p>- Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú</p> <p>- MATERIA : Pena suspendida</p> <p>-DEMANDADANTE: Juan Carlos Quito Herrera</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN SEGUNDO DE LA SALA SUPREMA: La doctrina jurisprudencial, a efectos del inicio del cómputo del plazo del periodo de prueba de la pena suspendida, tiene en cuenta el artículo 418, numeral 1, del Código Procesal Penal. Considera que contra la sentencia de primera instancia que impone una suspensión de la ejecución de la pena, se interpone el recurso de apelación y la sentencia suspende su ejecución. Lo cual debe interpretarse en el sentido de que no puede iniciarse el período de prueba hasta que la sentencia condenatoria quede firme. Sobre la ejecución de la pena de inhabilitación, esta pena se ejecuta, también, una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquiere firmeza. Por ende, el plazo de ejecución se inicia desde esa fecha, no antes —como lo establece el Acuerdo Plenario número 10-2009/CJ-116, en el fundamento 9, y es doctrina legal—. Así deben interpretar las instancias de mérito.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se denomina suspensión de la pena en Derecho penal a la suspensión, temporal o condicional, de la aplicación de una pena grave a una persona que ha sido condenada por un delito. En general, los motivos para una posible suspensión de la pena pueden ser muy variados, y dependerá de la voluntad del Juez.</p>



CONCLUSIÓN

La finalidad de la suspensión de la pena es que no se vuelva a cometer delito doloso o culposo, sin embargo los sentenciados vuelven a cometer delito culposo y no se les puede revocar la condena por vacío legal.

**Objetivo específico 1**

Examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento de la revocatoria de pena suspendida por la comisión de un tipo penal con culpa en el código penal peruano

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-Casación N° 1510-2018 - Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú</p> <p>Juan Carlos Quito Herrera</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El injusto del delito culposo de resultado requiere como elementos necesarios: (i) la infracción de una norma de cuidado cuyo aspecto interno es el deber de advertir el peligro –deber de previsión– y cuyo aspecto externo es el deber de comportarse conforme a las normas de cuidado previamente advertido; (ii) la causación o producción de un resultado socialmente dañoso o nexo causal –la infracción o la lesión del deber objetivo de cuidado ha de haber repercutido sobre el resultado acaecido, ha de haber sido provocado causalmente por la acción del agente–; y, (iii) la imputación objetiva del resultado en su consecuencia final, atendiendo al fin de protección de la norma, al nexo de contrariedad al deber y al principio de autorresponsabilidad.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Las opiniones contradictorias de médicos especializados respecto de un dato necesario para la configuración de la inferencia probatoria, no ha sido contrastado y, desde la información de los médicos convocados al proceso para que presten testifical, se tiene dos respuestas distintas, sin mayor análisis y juicio pericial específico de expertos en esa parcela específica del saber médico. El análisis de la sentencia de vista no contempló en modo alguno una argumentación en este extremo y, por ende, no verificó si la máxima de experiencia es la que se dice que debió aplicarse. La sentencia, por tanto, tiene un vicio de motivación insubsanable: es incompleta, tanto por el alcance de la excepcionalidad del contexto cuanto por la máxima de experiencia aplicada, con pretensiones de generalidad y sin excepciones.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La imputación objetiva sirve como fundamento para revocar la condena suspendida.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Fundamentos jurídicos para reconocer la revocatoria de pena suspendida por comisión de delito culposo en el código penal peruano.", cuyos autores son YAURY ARANIBAR CARLOS ANTONIO, JAIMES PEREZ WILFREDO KALEHD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 13 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 23-10- 2022 09:58:13

Código documento Trilce: TRI - 0434161